

# GACETA MUNICIPAL PUERTO VALLARTA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DEL  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE PUERTO VALLARTA

AÑO 1 / NÚMERO 02 / ORDINARIA



PUERTO VALLARTA  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018 - 2021



El Puerto  
**Que Queremos**



## Gaceta Municipal Puerto Vallarta, Jalisco

Órgano Oficial de Comunicación del  
H. Ayuntamiento Constitucional de  
Puerto Vallarta, Jalisco.

Puerto Vallarta, Jalisco.

**06 de marzo de 2019**

Año 1, Número 02

Editorial: H. Ayuntamiento Constitucional  
de Puerto Vallarta, Jalisco.

---

# PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

---



**C. Arturo Dávalos Peña**  
PRESIDENTE MUNICIPAL

**C. Jorge Antonio Quintero Alvarado**  
SÍNDICO

### REGIDORES

Alicia Briones Mercado  
María Guadalupe Guerrero Carvajal  
Eduardo Manuel Martínez Martínez  
María del Refugio Pulido Cruz  
José Adolfo López Solorio  
Norma Angélica Joya Carrillo  
Juan Solís García  
María Inés Díaz Romero  
María Laurel Carrillo Ventura  
Luis Alberto Michel Rodríguez  
Carmina Palacios Ibarra  
Cecilio López Fernández  
Luis Roberto González Gutiérrez  
Saul López Orozco

### RESPONSABLES DE LA PUBLICACIÓN

Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas  
Secretario General  
  
Lic. Sara María Chávez Medina  
Directora de Comunicación Social  
  
L.D.C.G. Dora Gpe. Guerra Alvarado  
Diseño Gráfico



El Puerto  
**Que Queremos**



## ÍNDICE

Promulgación del **Acuerdo 062/2019**, creación del Reglamento de Reglamento de Órganos de Control para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y reforma al artículo 95 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

**Página // 04**

Reglamento de Órganos de Control para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

**Página // 10**

Promulgación del **Acuerdo 084/2019**, creación del Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

**Página // 16**

Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

**Página // 19**

Promulgación del **Acuerdo 085/2019**, Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco

**Página // 36**

Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

**Página // 39**

Promulgación del **Acuerdo 086/2019**, Reformas al Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

**Página // 50**

**Acuerdo 083/2019**

**Página // 64**

C. Ing. Arturo Dávalos Peña, Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 42 fracción IV y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 40 fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a los habitantes de este municipio hago saber, que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en Sesión Ordinaria de fecha 31 treinta y uno de Enero del año 2019 dos mil diecinueve, tuvo a bien aprobar el Acuerdo de Ayuntamiento número **062/2019**, por el que se aprueba la creación del Reglamento de Órganos de Control Disciplinario para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; lo anterior para quedar en los siguientes términos:

### **ACUERDO N° 062/2019**

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los diversos 39 y 40 fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Absoluta de votos** en lo general y en lo particular, por 15 quince a favor, 1 uno en contra, y 0 cero abstenciones, la creación del Reglamento de Órganos de Control Disciplinario para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Lo anterior en los siguientes términos:

#### **H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco Presente.**

Los que suscriben, en nuestro carácter de ediles y Miembros Integrantes de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales con fundamento a lo establecido por los artículos 115 fracción I párrafo primero y fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 47 fracción XV, 64 y 74 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, sometemos a la elevada y distinguida consideración del Pleno del Ayuntamiento el presente dictamen, el cual tiene por objeto la aprobación del Reglamento de Órganos de Control para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, así como la reforma a la artículo 95 del Reglamento de Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

#### **Antecedentes**

En principio, nos permitimos señalar que con fecha 11 de Enero del 2019, en la Sesión de la Comisión Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales se estableció un punto de acuerdo con el objeto de legislar el artículo 95 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; abrogar el Reglamento de Órganos de Control Disciplinario para el Municipio de Puerto Vallarta y Decretar la creación del Reglamento de Órganos de Control para el Municipio de Puerto Vallarta, lo anterior con motivo de la iniciativa presentada por el síndico municipal y turnada mediante acuerdo 043/2018, de fecha 30 de Noviembre del 2018, mediante la cual solicita se le nombre como titular del órgano de control disciplinario en materia laboral, asimismo se manifiesta que se torna necesario para estar apegado al margen legal y tener designado al titular del órgano de control en materia laboral.

Por lo que para poder ofrecerles un mayor conocimiento sobre la relevancia del asunto que nos concierne, a continuación, nos permitimos hacer referencia de las siguientes:

#### **Consideraciones**

I.- Que la modernización y el establecimiento del marco jurídico, como base de actuación de las autoridades de la administración pública requiere ser transformada a las necesidades de la sociedad, creando al mismo tiempo las estructuras que permitan el fortalecimiento de las acciones de gobierno en sus diferentes ámbitos de actuación y en particular, sobre el establecimiento de un ordenamiento legal que permita el adecuado y ordenado desarrollo de las sesiones de Ayuntamiento;

II.- Que el mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su numeral 115 fracción II, que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal

que deberán ser expedidas por las legislaturas de los estados, los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones de su competencia;

III.- Que el mandato de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece en su arábigo 77, que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la administración pública municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

IV.- Que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece en su artículo 37 fracción II, que es obligación de los Ayuntamientos aprobar y aplicar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones de su competencia.

V.- Que de conformidad a lo establecido en los ordenamientos legales anteriormente señalados y derivado de las facultades que tiene este órgano colegiado, tenemos a bien proponer el proyecto de dictamen siguiente:

"REGLAMENTO ORGÁNICO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO"

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 95.</b> Corresponde al Síndico la representación jurídica del municipio, acatando en todos los casos las decisiones del Ayuntamiento e informando al Presidente Municipal de todas las acciones emprendidas en el desempeño de su cargo. En congruencia con este mandato constitucional, ejercerá las obligaciones y facultades que le confiere la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, y las demás que les confieran los ordenamientos aplicables en el municipio.</p>	<p><b>Artículo 95.</b> Corresponde al Síndico la representación jurídica del municipio, acatando en todos los casos las decisiones del Ayuntamiento e informando al Presidente Municipal de todas las acciones emprendidas en el desempeño de su cargo. En congruencia con este mandato constitucional, ejercerá las obligaciones y facultades que le confiere la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, y las demás que les confieran los ordenamientos aplicables en el municipio.</p> <p><i>Así mismo será el titular del Órgano de control Disciplinario en Materia laboral y tendrá la atribución de iniciar y sustanciar los procedimientos de responsabilidad laboral al servidor público con motivo del incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios y demás previstas en otras disposiciones legales.</i></p>

Ahora bien, la propuesta que antecede cumple con establecer las formalidades para dotar de facultades al síndico municipal como titular del órgano de control disciplinario en materia laboral y se acompaña al presente dictamen el Proyecto de Reglamento de Órganos de Control para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, todo ello con apego a la legalidad y estableciendo los parámetros necesarios para mantener un orden legal, asimismo se hace mención que dicho proyecto se encuentre armonizado al orden jurídico nacional por lo que al tenor de lo manifestado se tiene a bien establecer el siguiente:

#### Marco Normativo

#### De las Facultades del Ayuntamiento en lo que se refiere a Legislar, realizar modificaciones, reformas y adiciones de los Ordenamientos Municipales.

A) Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción II, establece lo siguiente:

*“II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.*

*Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.” (Sic)*

**B)** Que de conformidad a lo establecido en el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en sus fracciones I, II y III se establece lo siguiente:

**Artículo 77.-** *Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:*

*I. Los bandos de policía y gobierno;*

*II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:*

*a) Organizar la administración pública municipal;*

*b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y*

*c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal;*

**III. Los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y** (Sic)

**C)** Que en concordancia con lo anterior, los artículos 37 fracción II, 40, 41, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, disponen lo siguiente:

**“Artículo 37.** *Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:*

*II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;*

**Artículo 40.** *Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal:*

*I. Los bandos de policía y gobierno; y*

*II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.*

**Artículo 41.** *Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:*

*I. El Presidente Municipal;*

*II. Los regidores;*

*III. El Síndico; y*

*IV. Las comisiones del Ayuntamiento, colegiadas o individuales.*

*Los Ayuntamientos pueden establecer, a través de sus reglamentos municipales, la iniciativa popular como medio para fortalecer la participación ciudadana y vecinal.*

*El ejercicio de la facultad de iniciativa, en cualquiera de los casos señalados en los numerales inmediatos anteriores, no supone que los Ayuntamientos deban aprobar las iniciativas así presentadas, sino únicamente que las mismas deben ser valoradas mediante el procedimiento establecido en la presente ley y en los reglamentos correspondientes.*

*La presentación de una iniciativa no genera derecho a persona alguna, únicamente supone el inicio del procedimiento respectivo que debe agotarse en virtud del interés público.*

**Artículo 42.** *Para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:*

*I. En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros*

del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa;

II. Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses;

III. Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento;

IV. Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación;

V. La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso;

VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y

VII. Los Ayuntamientos deben mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

**Artículo 44.** Los ordenamientos municipales deben señalar por lo menos:

I. Materia que regulan;

II. Fundamento jurídico;

III. Objeto y fines;

IV. Atribuciones de las autoridades, mismas que no deben exceder de las previstas por las disposiciones legales aplicables;

V. Derechos y obligaciones de los administrados;

VI. Faltas e infracciones;

VII. Sanciones; y

VIII. Vigencia. " (Sic)

**D)** Que, en reciprocidad con lo anterior, los artículos 39, 40, 83 y 84 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establece lo siguiente:

**"Artículo 39.** El Ayuntamiento expresa su voluntad mediante la emisión de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios. Los primeros deben ser publicados en la Gaceta Municipal para sustentar su validez.

**Artículo 40.** Se consideran ordenamientos municipales, para los efectos de este Reglamento:

I. Los bandos de policía y buen gobierno.

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

III. Los instrumentos jurídicos que regulen el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial.

IV. El Plan Municipal de Desarrollo y los instrumentos rectores de la planeación que derivan de él.

V. Las normas que rijan la creación y supresión de los empleos públicos municipales y las condiciones y relaciones de trabajo entre el municipio y sus servidores públicos.

VI. Los instrumentos de coordinación que crean órganos intermunicipales u órganos de colaboración entre el municipio y el Estado.

VII. El Presupuesto de Egresos del Municipio y sus respectivos anexos, emitidos anualmente.

VIII. La creación, modificación o supresión de agencias y delegaciones municipales.

**Artículo 83.** El Presidente Municipal, los Regidores y el Síndico, de forma personal o por conducto de las comisiones edilicias, estarán facultados para presentar iniciativas de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y de este Reglamento.



**Artículo 84.** *Las iniciativas de ordenamientos municipales deberán presentarse por escrito ante el Secretario General del Ayuntamiento, antes de la Sesión plenaria del Ayuntamiento o durante el desarrollo de ésta. El autor de la propuesta, o un representante de ellos, en caso de ser más de uno, podrá hacer uso de la voz para la presentación de una síntesis de su iniciativa, valiéndose de todos los apoyos gráficos, tecnológicos o didácticos que permitan las características del recinto y las posibilidades técnicas y económicas del municipio. Esa facultad puede conferirse al Secretario General o al coordinador de alguna fracción edilicia, si así lo deciden los autores de la iniciativa.*

*Toda iniciativa de ordenamientos municipales deberá contener una exposición de motivos que le dé sustento, y contendrá una exposición clara y detallada de las normas que crea, modifica o abroga.*

*Las iniciativas para la emisión o reforma del Presupuesto de Egresos deberán estar sustentadas por un dictamen técnico, suscrito por el Tesorero Municipal y remitido al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, en el que se determine su viabilidad financiera.*

*Las iniciativas de ordenamientos municipales invariablemente se turnarán a las comisiones edilicias que corresponda, para su dictaminación. En caso de urgencia para su resolución, el Presidente Municipal podrá declarar un receso en la Sesión plenaria del Ayuntamiento, que se extenderá durante el tiempo necesario para que las comisiones edilicias competentes se reúnan y presenten su dictamen al Ayuntamiento.” (Sic)*

Una vez expuesto lo anterior, quien suscribe tiene a bien someter para su aprobación los siguientes:

### **Puntos de Acuerdo**

**Primero.** - Se aprueba el “REGLAMENTO DE ÓRGANOS DE CONTROL PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO”.

**Segundo.** - Se abroga el “REGLAMENTO DE ÓRGANOS DE CONTROL DISCIPLINARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO”.

**Tercero.** - Se aprueba la modificación al artículo 95 del “**REGLAMENTO ORGÁNICO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO,**” *para quedar de la siguiente manera:*

*“Artículo 95. Corresponde al Síndico la representación jurídica del municipio, acatando en todos los casos las decisiones del Ayuntamiento e informando al Presidente Municipal de todas las acciones emprendidas en el desempeño de su cargo. En congruencia con este mandato constitucional, ejercerá las obligaciones y facultades que le confiere la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, y las demás que les confieran los ordenamientos aplicables en el municipio.*

***Así mismo será el titular del Órgano de control Disciplinario en Materia laboral y tendrá la atribución de iniciar y sustanciar los procedimientos de responsabilidad laboral al servidor público con motivo del incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios y demás previstas en otras disposiciones legales.***

### **TRANSITORIOS**

**Único.** - *La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal”*

**Cuarto.** - Se ordena la publicación sin demora del presente acuerdo, con sus respectivos anexos, en la Gaceta Municipal “Puerto Vallarta Jalisco”, y se autoriza en caso necesario la generación de una edición extraordinaria de dicho medio oficial de divulgación, con fundamento en el artículo 13 del Reglamento Municipal que regula su elaboración, publicación y distribución.

**Quinto.** - Se instruye a la Dirección Jurídica del Ayuntamiento para capacite a los titulares de las dependencias sobre la elaboración de las actas circunstanciadas y reformas del presente dictamen.

**Sexto.** - Se instruye a la Subdirección de Tecnologías y a la Jefatura de la Unidad de Transparencia y Oficialía de



Partes para que incluyan dicho Reglamento municipal en la página web oficial del municipio.

**Séptimo.** - El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba tener como atendido y cumplimentado el acuerdo edilicio número 43/2018 por parte de las Comisiones Edilicias que elabora y suscribe el presente dictamen

Atentamente, Puerto Vallarta, Jalisco. a 11 de enero del 2019 Regidores de la Comisión de Reglamentos y Puntos Constitucionales. (Rúbrica) Lic. Eduardo Manuel Martínez Martínez, Regidor Presidente de la Comisión de Reglamentos y Puntos Constitucionales; C. María Guadalupe Guerrero Carvajal, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. Juan Solís García, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. Norma Angélica Joya Carrillo, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. Saúl López Orozco, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. Cecilio López Fernández, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. Carmina Palacios Ibarra, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. María Laurel Carrillo Ventura, Regidora Colegiada.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

**Atentamente**  
**Puerto Vallarta, Jalisco, a 06 de Febrero de 2019.**

El C. Presidente Municipal

(RÚBRICA)

**Ing. Arturo Dávalos Peña**

El C. Secretario del Ayuntamiento

(RÚBRICA)

**Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas**

# REGLAMENTO DE ÓRGANOS DE CONTROL PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO

## CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son de interés público, y tienen como finalidad establecer los órganos de control que actuarán en los procedimientos de responsabilidades a los que pueden ser sujetos los servidores públicos de la administración pública municipal.

**Artículo 2.-** Este reglamento se fundamenta en lo dispuesto por las bases de observancia general establecidas en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; y, la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**Artículo 3.-** Para efectos de este ordenamiento se entiende por:

**I. Auxiliar de Instrucción:** personal designado por el Titular del órgano de control disciplinario en materia laboral que coadyuvará en los procedimientos de responsabilidad laboral.

**II. Ayuntamiento:** Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.

**III. Ley de Servidores:** La Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios;

**IV. Ley General:** Ley General de Responsabilidades Administrativas;

**V. Ley de Responsabilidades:** La Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

**VI. Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral:** La Autoridad Administrativa o Dependencia designada por este reglamento, que actuará de conformidad a lo previsto por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII. Órgano de Control Interno en Materia Administrativa:** La Autoridad Administrativa o Dependencia nombrada por este reglamento, confiriéndole las facultades respectivas de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; y Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**VIII. Titular de la Entidad:** El Presidente Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco,

**Artículo 4.-** Son autoridades para la aplicación del presente reglamento, en sus respectivas competencias las siguientes:

**I.** El Presidente Municipal;

**II.** El Síndico Municipal;

**III.** El Contralor Municipal; y

**IV.** Demás funcionarios facultados de los Órganos de Control Interno y del Órgano de Control disciplinario en Materia Laboral.

**Artículo 5.-** Los órganos de control que instaurarán los procedimientos de acuerdo a las facultades conferidas por las leyes de la materia, serán:

**I.** El Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral; y

**II.** El Órgano de Control Interno en Materia Administrativa.

**Artículo 6.-** Para efectos de la presente normatividad los Órganos de Control se avocarán estrictamente a sus facultades, por lo que bajo ninguna circunstancia se podrá suplir la ausencia del otro Órgano designado.

**Artículo 7.-** El Titular de la Entidad es el único facultado, para determinar e imponer la sanción aplicable al servidor público por la conducta irregular cometida, por lo que ve al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, será impuesta por el Órgano de Control Interno, a través de los medios que fijen las Leyes de la Materia,

**Artículo 8.-** En lo no previsto en el presente reglamento, se aplicarán supletoriamente los principios generales de justicia social, que derivan del Artículo 123 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y las demás disposiciones aplicables en la materia.

## TÍTULO SEGUNDO ÓRGANO DE CONTROL DISCIPLINARIO EN MATERIA LABORAL

### CAPÍTULO PRIMERO DEL PROCEDIMIENTO

**Artículo 9.-** La Sindicatura Municipal fungirá como órgano de control disciplinario en materia laboral, tendrá la facultad de iniciar y substanciar los Procedimientos de responsabilidad laboral al servidor público con motivo del incumplimiento a las obligaciones conferidas en el arábigo 55 de la Ley de Servidores, así como, las establecidas en el reglamento interior de trabajo del Ayuntamiento y aquellas previstas en otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 10.-** Las facultades del órgano de control disciplinario en materia laboral se constituirán por las potestades que establece la Ley de Servidores para el ente denominado como órgano de control disciplinario. Así como las siguientes:

- I. Podrá designar del personal a su cargo a los auxiliares de instrucción.
- II. Realizar visitas a las distintas dependencias, áreas o sitios en que se desempeñe un servidor público municipal, teniendo la facultad de levantar el acta administrativa, o en su caso, proponer al Titular o persona facultada para ello, levante el acta que corresponda por las presuntas irregularidades que se adviertan.
- III. Instaurar el procedimiento de responsabilidad laboral.
- IV. Recibir el acta administrativa formulada por el superior jerárquico o el servidor público que éste designe, mediante oficio facultativo, en la que se asentaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos presuntamente irregulares; así como los medios de prueba y demás elementos para acreditar la presunta responsabilidad; y el oficio facultativo, en su caso;
- V. Revisar que la documentación base del procedimiento de responsabilidad laboral, cubra las siguientes formalidades:
  - a) Que el acta administrativa esté firmada por quien la levantó y por dos testigos de asistencia;
  - b) Que la fecha de levantamiento y remisión del acta junto con los demás anexos, estén dentro de conformidad a lo establecido en la Ley de Servidores.
  - c) Que el oficio facultativo haya sido elaborado antes del levantamiento del acta administrativa; y
  - d) Que las documentales públicas que sean remitidas como probanza sean remitidas en original o copia fotostática certificada por quien tenga fe pública conforme a la ley o reglamento.
- VI. Elaborar el acuerdo de avocamiento y señalamiento de audiencia con el que se inicia el procedimiento de responsabilidad laboral, que contendrá lo siguiente:
  - a) Los datos de recepción y la descripción detallada del contenido de la documentación recibida;
  - b) La mención del nombre del servidor público presunto responsable, el nombramiento que ostenta, los supuestos hechos irregulares cometidos, el nombre y cargo de quien levantó el acta y de quienes fungieron en ella como testigos de asistencia, y una relación entre la conducta irregular y las disposiciones legales vulneradas;
  - c) El análisis o estudio realizado, del que se desprendan los razonamientos jurídicos respecto de la procedibilidad de la instrucción disciplinaria;
  - d) El día, hora y lugar en que tendrá verificativo la audiencia de ratificación de acta y defensa del servidor público; y
- VII. La orden de notificación al servidor público presunto responsable y a su sindicato, en su caso; a quien levantó el acta y a quienes fungieron como testigos de asistencia de la misma; al área de recursos humanos para que remita los antecedentes disciplinarios del servidor público señalado y archive la constancia en el expediente personal del presunto responsable;
- VIII. Notificar el acuerdo de avocamiento, con apoyo del personal que tenga asignado, a los siguientes:
  - a) Al servidor público presunto responsable y a su representación sindical, en su caso: será de forma personal, corriéndoles traslado de copias fotostáticas simples del acta administrativa, de la totalidad de los documentos que la integran para su conocimiento y de las pruebas que hay en su contra; en caso de que el acuerdo no pueda ser notificado al servidor público, el notificador o quien haga sus veces levantará constancia donde se asienten las causas o motivos por los cuales no se pudo llevar a cabo la notificación, situación que hará que el órgano de control disciplinario difiera la audiencia de defensa, señalándose nuevo día y hora para esos efectos;
  - b) Al superior jerárquico o el servidor público que firmó el acta administrativa;



- c) A los que fungieron como testigos de asistencia en el acta administrativa; y
- d) Al área de recursos humanos de la entidad pública.

Para el caso de la notificación a los señalados en los incisos b), c) y d) basta con el oficio recibido en el que obre el sello de recepción de la dependencia respectiva;

**VIII.** Desahogar la audiencia señalada en el acuerdo de avocamiento dictado dentro del procedimiento de responsabilidad laboral, así como emitir la constancia bajo los lineamientos descritos en la Ley de Servidores.

**IX.** Instruido el procedimiento administrativo, el órgano de control disciplinario en Materia Laboral, remitirá el expediente de responsabilidad laboral al titular de la entidad pública, para que resuelva sobre la imposición o no de sanción.

**Artículo 11.-** Las sanciones a que se hagan acreedores los servidores públicos por el mal comportamiento, irregularidades o incumplimiento injustificado en el desempeño de sus labores, pueden consistir en:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión hasta por treinta días en el empleo, cargo o comisión;
- III. Cese en el empleo, cargo o comisión;
- IV. Inhabilitación para desempeñar cualquier cargo, empleo o comisión pública hasta por un periodo de seis años; o
- V. Cese con inhabilitación para desempeñar cualquier cargo, empleo o comisión pública hasta por un periodo de seis años.

**Artículo 12.-** No procederá recurso ordinario alguno contra las resoluciones que dicte el titular de la entidad dentro de los procedimientos de responsabilidad laboral.

**Artículo 13.-** El órgano de control disciplinario en materia laboral, podrá realizar visitas a las dependencias, para verificar el cumplimiento de resolución emitida por el titular de la entidad.

**Artículo 14.-** El órgano de Control en materia laboral deberá elaborar y actualizar el registro de responsabilidades de la entidad pública, que deberá contener como mínimo:

- I. El número de expediente,
- II. Fecha en que se recibió el acta administrativa y sus anexos,
- III. Nombre y lugar de adscripción del servidor público sancionado,
- IV. Causa por la cual se le sancionó, y
- V. El tipo de sanción que se le impuso.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS**

**Artículo 15.-** El procedimiento de responsabilidad laboral contará con el siguiente término y plazos para su iniciación, substanciación y resolución:

- I. El acta administrativa se levantará y remitirá dentro de los siguientes treinta días naturales contados a partir de la fecha en que el superior jerárquico o a quien haya facultado, mediante oficio facultativo, tenga conocimiento de los hechos presuntamente irregulares;
- II. Recibida el acta administrativa y la documentación que la integra, el órgano de control disciplinario en materia laboral contará con treinta días naturales para la integración y desahogo del procedimiento contados a partir del día de la recepción; y
- III. Una vez celebrada la audiencia de ratificación y defensa del servidor público, el órgano de control disciplinario en materia laboral, remitirá el expediente al titular de la entidad para su resolución, quien contará con treinta días naturales contados a partir de la recepción.

**Artículo 16.-** La notificación de la resolución deberá realizarse dentro de los siguientes diez días hábiles al de la elaboración de la misma al servidor público sancionado y a la oficialía mayor administrativa.

La resolución surtirá efectos jurídicos al día siguiente de su notificación. La oficialía mayor a través de la jefatura de

recursos humanos adjuntará la resolución al expediente del servidor público sancionado y realizará, a la brevedad, los movimientos, trámites o procesos administrativos internos para el cumplimiento de la misma.

En caso de que el servidor público sujeto al procedimiento se niegue a notificarse de la resolución, se notificará por estrados y surtirá efectos al día siguiente de su notificación.

## TÍTULO TERCERO ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 17.-** La Contraloría del Municipio se encargará de instaurar, substanciar y resolver los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa, a través del Órgano de Control Interno.

**Artículo 18.-** El órgano de control interno, se regirá conforme a lo establecido en el artículo 106 de la Constitución Política del Estado y tendrá las facultades y obligaciones que le otorga la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las demás leyes aplicables.

**Artículo 19.-** El órgano de control interno tendrá las facultades conferidas por la Ley de Responsabilidades y por la Ley General, así como las siguientes:

- I. Tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las Faltas administrativas.
- II. Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como faltas administrativas no graves, serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en esta ley.
- III. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción;
- IV. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como de recursos públicos estatales y municipales, según corresponda en el ámbito de su competencia, y
- V. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o en su caso ante sus homólogos en el ámbito local.

**Artículo 20.-** El órgano de control interno se integrará con una estructura que permita que la autoridad encargada de la substanciación y, en su caso, de la resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, sea distinto de aquél o aquellos encargados de la investigación, garantizando la independencia en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 21.-** El órgano de Control Interno en materia administrativa deberá elaborar y actualizar el registro de responsabilidades de la entidad pública, que deberá contener como mínimo:

- I. El número de expediente,
- II. Fecha en que se recibió el acta administrativa y sus anexos,
- III. Nombre y lugar de adscripción del servidor público sancionado,
- IV. Causa por la cual se le sancionó, y
- V. El tipo de sanción que se le impuso

**Artículo 22.-** El Órgano de Control Interno podrá hacer uso de los siguientes medios de apremio para hacer cumplir sus determinaciones:

- I. Multa de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo;
- II. Arresto hasta por treinta y seis horas, y
- III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública de cualquier orden de gobierno, los que deberán de atender de inmediato el requerimiento de la autoridad.

## TÍTULO CUARTO

### CAPÍTULO ÚNICO DE LOS MECANISMOS GENERALES DE PREVENCIÓN

**Artículo 23.-** Para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, el Órgano interno de control en materia administrativa, previo diagnóstico que al efecto realice, podrá implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con los sistemas nacional y estatal anticorrupción según corresponda.

En la implementación de las acciones referidas, el órgano interno de control deberá atender los lineamientos generales que emita el Ayuntamiento.

**Artículo 24.-** Los servidores públicos deberán observar el Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Jalisco, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

El código de ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los servidores públicos de las distintas dependencias municipales.

**Artículo 25.-** El órgano interno de control deberá evaluar anualmente el resultado de las acciones específicas que hayan implementado conforme a este apartado y proponer, en su caso, las modificaciones que resulten procedentes, informando de ello al Presidente Municipal o Ayuntamiento en los términos que se establezca.

**Artículo 26.-** El órgano interno de control deberá valorar las recomendaciones que haga el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción al Municipio y autoridades, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno y con ello la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción. Deberá informar a dicho órgano de la atención que se dé a éstas y, en su caso, sus avances y resultados.

**Artículo 27.-** El Ayuntamiento deberá implementar los mecanismos de coordinación que, en términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, determine el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción e informar, el Presidente Municipal, el Titular del Órgano Interno de Control, o quien se designe, a dicho órgano de los avances y resultados que estos tengan.

**Artículo 28.-** El Ayuntamiento podrá suscribir convenios de colaboración con las personas físicas o morales que participen en contrataciones públicas, así como con las cámaras empresariales u organizaciones industriales o de comercio, con la finalidad de orientarlas en el establecimiento de mecanismos de autorregulación que incluyan la instrumentación de controles internos y un programa de integridad que les permita asegurar el desarrollo de una cultura ética en su organización.

**Artículo 29.-** En el diseño y supervisión de los mecanismos a que se refiere el artículo anterior, se considerarán las mejores prácticas internacionales sobre controles, ética e integridad en los negocios, además de incluir medidas que inhiban la práctica de conductas irregulares, que orienten a los socios, directivos y empleados de las empresas sobre el cumplimiento del programa de integridad y que contengan herramientas de denuncia y de protección a denunciantes.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se abroga el "REGLAMENTO DE ÓRGANOS DE CONTROL DISCIPLINARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO".



SIN TEXTO

C. Ing. Arturo Dávalos Peña, Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 42 fracción IV y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 40 fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a los habitantes de este municipio hago saber, que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en Sesión Ordinaria de fecha 28 veintiocho de Febrero del año 2019 dos mil diecinueve, tuvo a bien aprobar el Acuerdo de Ayuntamiento número **084/2019**, por el que se aprueba la creación del Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; lo anterior para quedar en los siguientes términos:

### **ACUERDO N° 084/2019**

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los diversos 39 y 40 fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Absoluta de votos en lo general y en lo particular**, por 16 dieciséis a favor, 0 cero en contra, y 0 cero abstenciones, la creación del Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Lo anterior, en los siguientes términos:

### **H. PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO. PRESENTE.**

Los que suscriben, en nuestro carácter de integrantes de la Comisión Edilicia de **Hacienda**, en coadyuvancia con la **Comisión de Reglamentos y Puntos Constitucionales**, con fundamento en lo establecido por el artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos, 47 fracciones VIII y XV, 49, 57, 64 y 71, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, nos permitimos emitir el siguiente:

### **DICTÁMEN**

Que tiene por objeto resolver la Iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por el Ciudadano Presidente Municipal, Ing. Arturo Dávalos Peña, que tiene por objeto que este Ayuntamiento autorice la creación del Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Para lo cual nos permitimos citar los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

**1.-** En Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, de fecha 31 de Enero de 2019, el Ciudadano Presidente Municipal, Ing. Arturo Dávalos Peña presentó para su consideración la iniciativa de ordenamiento municipal que tiene por objeto la creación del Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

**2.-** Derivado de lo anterior, mediante acuerdo edilicio No. 057/2019, el Ayuntamiento aprobó turnar la citada iniciativa para su estudio y dictaminación a las comisiones de Hacienda y; Reglamentos y Puntos Constitucionales.

Por lo que en cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Ayuntamiento, las presentes comisiones edilicias nos abocamos al conocimiento y análisis de la iniciativa que nos ocupa, tomando en cuenta las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos públicos de que disponga la Federación, los estados y los municipios se han de administrar bajo principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; de igual manera, que la evaluación del ejercicio de estos recursos será por las instancias técnicas correspondientes, en relación al objetivo para los que fueron destinados y que, la prestación de servicios en cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, en los tres órdenes de

gobierno, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas, asegurando las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Asimismo, señala que cuando las licitaciones no sean idóneas para asegurar el cumplimiento de tales principios, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas y requisitos que aseguren las mejores condiciones para el Estado. Es decir, que las contrataciones de obra pública dentro del Estado mexicano deben realizarse en un marco de competencia y transparencia. Por consiguiente, los principios expuestos constituyen la base rectora de la normatividad en materia del gasto, en lo particular el destinado a obra pública.

Que de acuerdo a la legislación de nuestra entidad, existen tres procedimientos principales para las contrataciones, estos son la licitación pública, el concurso simplificado sumario y la adjudicación directa. De los procedimientos mencionados, la licitación pública es el más competitivo, pues se trata de un concurso público abierto, que consiste en darle máxima publicidad a la convocatoria o bases de contratación de un proyecto en específico, de modo que la unidad contratante reciba diversas proposiciones técnicas y económicas, de entre las cuales pueda elegir la que ofrezca mejores condiciones en precio y calidad para ejecutar la obra prevista, por ello es necesario establecer un ordenamiento que contemple medidas que ayuden a que los procesos sean transparentes y aseguren las mejores condiciones económicas, así como una mayor competencia entre los licitantes.

Que la Constitución Federal y Local faculta a los Ayuntamientos para aprobar ordenanzas y reglamentos, y a los alcaldes a dictar bandos de aplicación general en el término municipal, con la única limitación de que no contengan preceptos opuestos a las leyes o disposiciones generales, por lo que como norma dictada por la Administración Pública Municipal, sólo puede referirse y regular las materias que son propias de la administración, bien sea de su organización o del desarrollo de las atribuciones que le son otorgadas mediante la legislación federal y estatal, por consecuencia, sus disposiciones siempre estarán subordinadas a la ley.

Que los habitantes del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, demandan un gobierno eficaz que dé resultados a la población a través de políticas públicas, programas y acciones que atiendan sus necesidades, así como un uso responsable y transparente de los recursos públicos.

Que el gobierno municipal está obligado a administrar los recursos que obtiene de los contribuyentes y de las demás fuentes de ingresos públicos, de manera eficiente, eficaz y transparente y debe rendir cuentas puntualmente a la ciudadanía sobre la aplicación de dichos recursos y los resultados obtenidos.

## MARCO JURÍDICO

Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Federal establece que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en su artículo 77 fracción II inciso a) igualmente señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Que en ese orden, el numeral 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, contempla que el ayuntamiento tiene la obligación de aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

La facultad que tienen las presentes Comisiones de Hacienda y Reglamentos y Puntos Constitucionales para emitir el presente dictamen de conformidad al artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos, 47 fracciones VIII y XV, 49, 57 y 64, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta



Una vez expuesto y fundado lo anterior, nos permitimos presentar para su aprobación, modificación o negación los siguientes:

### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba en lo general y lo particular el Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

**SEGUNDO.-** Se ordena la promulgación y publicación del Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Puerto Vallarta, en la Gaceta Municipal así como en los medios electrónicos de este máximo órgano de gobierno. Autorizándose la emisión de una edición extraordinaria, en observancia a los artículos 42 fracciones IV, V y 47, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 6, 7, y 8 inciso f), 13, 23, 24 y 25 del Reglamento de la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta, Jalisco".

**TERCERO.-** Se ordena remitir un ejemplar de dicho ordenamiento Municipal al Congreso del Estado para su compendio en la Biblioteca del Poder Legislativo, en observancia a lo señalado por el artículo 42 fracción VII, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Atentamente, Puerto Vallarta, Jalisco; a 20 de Febrero de 2019. LOS C.C. INTEGRANTES DE LA COMISIONES EDILICIAS DE HACIENDA Y; REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES (Rúbrica) PRESIDENTE MUNICIPAL, ING. ARTURO DÁVALOS PEÑA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA; SÍNDICO MUNICIPAL, C. JORGE ANTONIO QUINTERO ALVARADO, COLEGIADO DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA; (Rúbrica) REGIDORA, LIC. CARMINA PALACIOS IBARRA, COLEGIADA DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE HACIENDA Y; REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; (Rúbrica) REGIDORA, LIC. NORMA ANGÉLICA JOYA CARRILLO, COLEGIADA DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE HACIENDA Y; REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; (Rúbrica) REGIDORA, LIC. MARÍA GUADALUPE GUERRERO CARVAJAL, COLEGIADA DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE HACIENDA Y; REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; (Rúbrica) REGIDOR, MTRO. LUIS ROBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, COLEGIADO DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA; (Rúbrica) REGIDORA, C. ALICIA BRIONES MERCADO, COLEGIADA DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA; REGIDOR, L.A.E. LUIS ALBERTO MICHEL RODRÍGUEZ, COLEGIADO DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA; (Rúbrica) REGIDOR, C. JUAN SOLÍS GARCÍA, COLEGIADO DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE HACIENDA Y; REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; (Rúbrica) REGIDORA, LIC. MARÍA INÉS DÍAZ ROMERO, COLEGIADA DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA; (Rúbrica) REGIDOR, LIC. JOSÉ ADOLFO LÓPEZ SOLORIO, COLEGIADO DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA; (Rúbrica) REGIDORA, LIC. MARÍA DEL REFUGIO PULIDO CRUZ, COLEGIADA DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA; (Rúbrica) REGIDOR, LIC. SAÚL LÓPEZ OROZCO, COLEGIADO DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE HACIENDA Y; REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; (Rúbrica) REGIDORA, Q.F.B. MARÍA LAUREL CARRILLO VENTURA, COLEGIADA DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE HACIENDA Y; REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; (Rúbrica) REGIDOR, L.E. CECILIO LÓPEZ FERNÁNDEZ, COLEGIADO DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE HACIENDA Y; REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; (Rúbrica) REGIDOR, LIC. EDUARDO MANUEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EDILICIA DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y, COLEGIADO DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

**Atentamente**  
**Puerto Vallarta, Jalisco, a 04 de Marzo de 2019.**

El C. Presidente Municipal

(RÚBRICA)

**Ing. Arturo Dávalos Peña**

El C. Secretario del Ayuntamiento

(RÚBRICA)

**Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas**

# REGLAMENTO DE OBRA PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

## TÍTULO PRIMERO

### Capítulo I Disposiciones Generales

**Artículo 1.** El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular en el Municipio de Puerto Vallarta, la planeación, programación, presupuestación, gasto y ejecución de obra pública y servicios relacionados con la misma, que deberá realizarse con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

**Artículo 2.** El presente reglamento se expide con apego a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los diversos 77, 79 y 80, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; numeral 2 del artículo 1, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 37 fracción XIII, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y; demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 3.** Para la aplicación y efectos de este Reglamento se entiende por:

**I. Adjudicación Directa:** a la modalidad de asignación de obra mediante la cual el municipio asigna la realización de obra pública a una persona física o jurídica sin que medie convocatoria o sorteo, haciendo uso de los recursos presupuestales que el Ayuntamiento ha dispuesto para tal fin.

**II. Ayuntamiento:** al Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, órgano de representación del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

**III. Bitácora:** al documento físico o electrónico diseñado para el control y el registro de avances e incidencias de las obras ejecutadas con recursos públicos;

**IV. Comisión:** a la Comisión de Adjudicación de Obra Pública;

**V. Concurso simplificado sumario:** a la modalidad de contratación de obra pública resultante de la invitación por parte del Secretario Técnico de la Comisión a por lo menos tres personas físicas o jurídicas que por las características de la obra y su especialidad, tengan la idoneidad, capacidad técnica y económica para que presenten proposiciones solventes.

**VI. Contraloría:** a la Contraloría Municipal;

**VII. Contratista:** a la persona física o jurídica que celebre contratos en materia de obra pública con el municipio;

**VIII. Dependencia municipal:** a la Dirección de Obras Públicas o, a la dependencia de la administración pública municipal encargada de ejecutar o administrar la adjudicación de las obras públicas, conforme a la reglamentación orgánica del municipio.

**IX. Especificaciones:** al conjunto de disposiciones, requisitos e instrucciones particulares que modifican, adicionan o complementan a las normas técnicas correspondientes y que deben aplicarse ya sea para su estudio, para el proyecto, para la ejecución y para el equipamiento de una obra determinada.

**X. Estimaciones:** al documento que contiene la valuación de los trabajos ejecutados en el periodo pactado, aplicando los precios unitarios a las cantidades de los conceptos de trabajos realizados o, tratándose de contratos a precio alzado, es la valuación de los trabajos realizados en cada actividad de obra conforme a la cédula de avance y al periodo del programa de ejecución;

**XI. Generadores de obra:** al comprobante de los trabajos ejecutados, que se presenta en formato autorizado y con la documentación que soporta administrativamente el pago de estimaciones con croquis, fotografías y demás elementos que se requieran, suscrito por el residente y responsable de obra;

**XII. Licitación pública:** a la modalidad de asignación de obra mediante convocatoria abierta a todas las personas físicas o jurídicas que tengan la idoneidad, capacidad técnica y económica para que libremente presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que serán abiertos públicamente, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

**XIII. Municipio:** al Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

**XIV. Ley:** a la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

**XV. Licitante:** a la persona que participe ofertando la realización de obra pública o servicios en cualquier procedimiento de licitación o concurso;

**XVI. Obra pública:** a los trabajos de construcción, ya sea infraestructura o edificación, promovidos por la administración pública municipal teniendo como objetivo el beneficio de la comunidad;

**XVII. Proyecto arquitectónico:** al conjunto de informaciones y diagramas, gráficos, esquemas y planos, que permiten detallar en algún tipo de soporte cómo será una obra que pretende llevarse a cabo.

**XVIII. Proyecto de ingeniería:** a los planos constructivos, memorias de cálculo y descriptivas, especificaciones generales y particulares aplicables, así como plantas, alzados, secciones y detalle, que permitan llevar a cabo una obra civil, eléctrica, mecánica o de cualquier otra especialidad;

**XIX. Proyecto ejecutivo:** al conjunto de elementos que tipifican, describen y especifican detalladamente las obras de edificación, restauración, urbanas e infraestructura, en cualquiera de sus géneros, expresadas en planos, documentos y estudios técnicos necesarios para la ejecución de la obra, elaborados por un director responsable de proyecto, o varios con especialidad en la materia; que incluye además, memoria de cálculo, memoria descriptiva, catálogo de conceptos, presupuesto de obra, especificaciones de construcción, calendario de obra, así como los manuales de operación y mantenimiento;

**XX. Reglamento:** al presente Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;

**XXI. Residente de obra:** al servidor público designado por la dependencia municipal, el cual funge como su representante ante el contratista y es responsable de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de estimaciones presentadas por los contratistas;

**XXII. Responsable de obra:** al profesionalista designado por el contratista como responsable de la ejecución de la obra o la prestación del servicio, con facultades para oír y recibir toda clase de notificaciones, suscribir la bitácora y demás documentos relacionados con los trabajos y tomar las decisiones que se requieran en todo lo relativo al cumplimiento del contrato;

**XXIII. RUPC:** al Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas

**XXIV. SECG:** al Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales y Contratación de Obra Pública, conforme a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Servicios relacionados con la obra pública:** a las acciones que tienen por objeto proporcionar la información o estudios necesarios previos a la realización de un proyecto ejecutivo y durante la obra. En este apartado se incluye la dirección o supervisión de obra; y

**XXIV. Testigo Social:** a la persona que participa únicamente con voz en los procedimientos de contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma derivado de recursos provenientes de fondos estatales, que emite un testimonio final de conformidad con ésta;

**Artículo 4.** Se considera obra pública a:

I. La infraestructura y equipamiento para la prestación de los servicios públicos;

- II. Los trabajos en bienes inmuebles que sean propiedad o estén en posesión del municipio que tengan por objeto construir, conservar, restaurar, reparar, ampliar, instalar, remodelar, rehabilitar, restaurar, reconstruir o demoler;
- III. Los proyectos integrales que abarcan desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyendo, cuando se requiera, la transferencia de tecnología y mantenimiento;
- IV. Los trabajos de infraestructura agropecuaria, mejoramiento del suelo, desmontes, y similares;
- V. La instalación, montaje, colocación, aplicación o remoción, incluidas las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble. No se considerará obra pública cuando la adquisición de los muebles en cuestión corra por parte del contratista y su precio sea mayor al de los trabajos que se requieran para su colocación;
- VI. Las obras de irrigación, introducción, ampliación y mejoramiento de las redes de infraestructura básica para agua potable, drenaje, alcantarillado y electrificación, para la consolidación de los asentamientos humanos;
- VII. Las obras para caminos, vialidad urbana, tráfico y transporte colectivo;
- VIII. Las obras que coadyuven a la conservación del medio ambiente;
- IX. Las obras necesarias ante contingencias derivadas de caso fortuito o fuerza mayor; y
- X. Las obras de naturaleza análoga a las anteriores que deriven de programas públicos.

**Artículo 5.** Se consideran servicios relacionados con la obra pública o servicios a:

- I. Los trabajos técnicos que tengan por objeto proporcionar información y estudios necesarios, previo a la elaboración de un proyecto ejecutivo y durante el proceso de la obra, así como las investigaciones, estudios, asesorías, peritajes, auditorías técnicas, consultorías; y
- II. Los trabajos de dirección o supervisión de obra.

**Artículo 6.** Las obras públicas que realice el municipio, se realizarán con cargo total o parcial a los fondos municipales o bien, a los fondos administrados por cualquier organismo de la administración pública municipal, provenientes de entidades públicas o privadas que soliciten:

- I. Las dependencias del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, de conformidad con la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;
- II. Los organismos públicos descentralizados y desconcentrados del municipio, de conformidad a su reglamentación interna y demás ordenamientos que correspondan, y de manera supletoria lo ordenado en el presente reglamento y;
- III. Los fiduciarios de los fideicomisos públicos en las que el gobierno municipal participe.

**Artículo 7.** Las dependencias y entidades señaladas en el artículo anterior, se sujetarán estrictamente a las bases, procedimientos y requisitos que se establecen en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Puerto Vallarta y sus normas técnicas, el presente ordenamiento y demás disposiciones jurídicas aplicables en la ejecución de obras públicas y en la contratación de servicios relacionados con las mismas.

Además, serán de aplicación supletoria el Código Civil para el Estado de Jalisco, la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco.

**Artículo 8.** Cuando la inversión municipal sea mayoritaria será aplicable el presente reglamento.

Cuando la inversión sea procedente de diversa entidad pública o privada, la contratación de la obra se regirá por la Ley y el convenio respectivo.

**Artículo 9.** El municipio, dará cumplimiento a las disposiciones administrativas respectivas, para la divulgación y transparencia de los contratos, procedimientos y ejecución de obra pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, y el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Puerto Vallarta.

## Capítulo II De la planeación, programación y presupuestación

**Artículo 10.** Para la planeación de la obra pública, el municipio debe considerar los objetivos, políticas, prioridades, estrategias y lineamientos establecidos en los instrumentos de planeación del desarrollo, aplicables en los ámbitos federal, estatal y municipal.

**Artículo 11.** La dependencia municipal deberá remitir a la Tesorería Municipal para su presupuestación cada año, el programa operativo anual en donde conste el capítulo de obra pública para su ejecución en el siguiente ejercicio fiscal, en los tiempos y forma que señale la normatividad respectiva, previo visto bueno del Presidente Municipal.

**Artículo 12.** Para la planeación, programación y determinación del monto de la inversión en obra pública y servicios relacionados con la misma, se deberá considerar, lo siguiente:

- I. Los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos;
- II. Los estudios de preinversión necesarios para definir la factibilidad técnica, económica, ecológica y social de la obra;
- III. Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios necesarios, incluidos el análisis de factibilidad jurídica y los elementos que arroje el proyecto ejecutivo;
- IV. La adquisición de bienes inmuebles o constitución de derechos reales, necesarios para la realización de la obra;
- V. Los permisos, autorizaciones, dictámenes y licencias necesarias;
- VI. Las características urbanas, ambientales, climáticas y geográficas de la región donde se realice la obra pública;
- VII. Los requisitos, provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios para la obra, conforme a los planes y programas de desarrollo urbano y territorial;
- VIII. La obra pública principal, complementaria o accesorias, las acciones necesarias para ponerlas en servicio y las etapas requeridas para su terminación;
- IX. La tecnología aplicable, en función de la naturaleza de la obra;
- X. La estimación de recursos aplicables, con relación a las necesidades de la obra y la calendarización física y financiera de la misma;
- XI. Los presupuestos de la obra, incluidos vida útil y costos de mantenimiento y operación de la obra;
- XII. La aplicación de los costos analizados, de acuerdo con las condiciones actualizadas que prevalezcan en el momento de su presupuestación, conforme a las políticas de gasto y las disposiciones específicas que emita el Ejecutivo Municipal;
- XIII. Los proyectos ejecutivos;
- XIV. La ejecución de la obra, que debe incluir:
  - a) El costo estimado de la obra pública por contrato o los costos de los recursos necesarios para realizar la obra por administración directa;
  - b) Las condiciones de suministro de materiales, maquinaria, equipos y accesorios;
  - c) Los cargos para pruebas y funcionamiento; y
  - d) Los cargos indirectos de los trabajos.
- XV. Las obras complementarias de infraestructura necesarias;
- XVI. Las obras relativas a la preservación y mejoramiento de las condiciones ambientales; y
- XVII. Las demás previsiones que deban tomarse en consideración, según la naturaleza y características de la obra.

**Artículo 13.** El Municipio por conducto de la dependencia municipal, elaborará un proyecto ejecutivo y presupuesto por cada obra pública y servicios relacionados con la misma que se contrate, el cual debe contener, en su caso, lo siguiente:

- I. El catálogo de conceptos de obra que debe proporcionarse en las bases de licitación;
- II. El análisis de precios unitarios;
- III. El factor de costos indirectos; y
- IV. El listado de los costos y volúmenes de insumos, materiales, mano de obra, maquinaria y equipo.

**Artículo 14.** El Presidente Municipal ordenará la publicación del programa anual de obra pública en los medios de divulgación que estime conveniente dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del Presupuesto de Egresos del Municipio de cada año fiscal de que se trate, con excepción de aquella información



que por su naturaleza sea confidencial por disposición legal.

La información publicada no implica compromiso alguno para el municipio y, por tanto, el programa podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado, sin responsabilidad alguna.

**Artículo 15.** La dependencia municipal tendrá a su cargo el registro de los documentos en general que sean parte de un proyecto próximo que se esté ejecutando, los cuales deberán contener los montos a erogarse para su realización.

Cuando los instrumentos de planeación del desarrollo determinen la necesidad de obras cuya realización se contemple al mediano o largo plazo, el municipio gestionará la realización de los correspondientes análisis del ciclo de vida útil de los proyectos ejecutivos para su incorporación.

**Artículo 16.** Los planes, programas y presupuestos de obra pública y servicios relacionados con la misma, de las dependencias y entidades municipales, quedarán sujetos a la proyección y aprobación del presupuesto de egresos que para cada ejercicio fiscal autorice el Ayuntamiento.

En el caso de obras cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal, deberá determinarse en el presupuesto total de la obra lo relativo a los ejercicios de que se trate, de acuerdo a las etapas de ejecución que se establezcan en la planeación y programación de las mismas.

**Artículo 17.** Cuando el municipio requiera contratar o realizar estudios o proyectos, previamente verificará en sus archivos la existencia de trabajos que satisfagan sus requerimientos, en cuyo caso, no se procederá su contratación, salvo que se trate de trabajos complementarios, adecuación o actualización.

No procederá la contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma, cuando el municipio disponga cuantitativa y cualitativamente de los elementos, instalaciones y personal para llevarla a cabo por administración directa.

### **Capítulo III De los proyectos Ejecutivos**

**Artículo 18.** Los proyectos ejecutivos deberán ser elaborados atendiendo lo dispuesto en la ley, así como los programas y planes de desarrollo urbano aplicables a su área de ubicación, los lineamientos marcados en el dictamen de trazos, usos y destinos específicos, y lo establecido en la legislación urbanística, el reglamento de construcción para el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y demás leyes y reglamentos aplicables.

**Artículo 19.** El Proyecto ejecutivo se integrará como mínimo de:

- a) Levantamiento topográfico.
- b) Estudio de mecánica de suelos.
- c) Estudios y Proyectos específicos propios de edificación, restauración, conservación, urbanos o infraestructura.
- d) Cálculos y memorias.
- e) Especificaciones.
- f) Números generadores.
- g) Catálogo de conceptos.
- h) Presupuesto base.

### **Capítulo IV De la contratación de obra pública**

**Artículo 20.** El Municipio podrá contratar obra pública o servicios relacionados con la misma por cualquiera de los procedimientos que a continuación se señalan:

- I. Licitación pública;
- II. Concurso simplificado sumario; o
- III. Adjudicación directa.

**Artículo 21.** La modalidad de contratación de obra pública, deberá determinarse con base a lo siguiente:

- I. La obra pública cuyo monto total a cargo de erario público no exceda de veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) puede contratarse por cualquiera de las modalidades señaladas;
- II. La obra pública cuyo monto total a cargo de erario público no exceda de cien mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) puede contratarse por concurso simplificado sumario o licitación pública, y
- III. La obra pública cuyo monto total a cargo de erario público sea igual o mayor a los cien mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) deberá contratarse por licitación pública.

**Artículo 22.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, se podrá contratar obra pública a través de cualquiera de las modalidades señaladas con anterioridad, cuando:

- I. Para su realización se requiera fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada y se contrate directamente con los vecinos de la localidad o lugar de los trabajos;
- II. Por cualquier causa quede sin efecto un contrato y falte de ejecutarse menos del cincuenta por ciento de la obra pública, para lo cual deberá otorgarse el contrato a quien hubiere quedado en el segundo lugar en el procedimiento respectivo, y si esto no fuere posible por causa justificada, a quien siga en el orden;
- III. Se rescinda el contrato por causas imputables al contratista, para lo cual deberá otorgarse el contrato a quien hubiere quedado en el segundo lugar en el procedimiento respectivo, y si esto no fuere posible por causa justificada, a quien siga en el orden, siempre que la diferencia de precio con respecto a la proposición que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento, conforme al procedimiento establecido en este Reglamento;
- IV. El contrato deba celebrarse con determinado contratista, por tratarse de obras de arte, sea éste el titular de la patente, derechos de autor o del equipo necesario para la ejecución de la obra;
- V. Se trate de trabajos de conservación, mantenimiento, demolición, restauración, reparación u otros análogos y no sea posible precisar su alcance, definir el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes para elaborar el programa y calendario de ejecución;
- VI. Se trate de servicios técnicos prestados por una persona física, y realizados por ella misma, sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico;
- VII. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios, investigaciones o capacitación;
- VIII. Se presenten circunstancias extraordinarias que requieran con urgencia de una obra;
- IX. Se declare desierta una licitación en segunda convocatoria o un concurso simplificado sumario en primera invitación;
- X. Como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Municipio y no sea posible contratar la obra mediante licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad;
- XI. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados; o
- XII. Se acepte la ejecución de la obra pública a título de dación en pago, en los términos del convenio respectivo con la dependencia encargada de las finanzas públicas.

**Artículo 23.** La contratación de obra pública que se realice conforme al presente reglamento, se adjudicará preferentemente a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que serán abiertos públicamente, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Sólo cuando sea conveniente al interés público y se salvaguarden las condiciones señaladas anteriormente, la contratación no se realizará por licitación pública sino por alguna otra de las modalidades de excepción previstas en este reglamento.

### **Sección Primera De los Contratos de obra pública**

**Artículo 24.** Los contratos de obra pública celebrados con base en este reglamento se consideran de derecho público.

**Artículo 25.** Los contratos de obra pública deben contener, en su caso y como mínimo, las declaraciones y estipulaciones referentes a:

- I. La autorización del presupuesto correspondiente;
- II. Los plazos y montos a pagar por la obra;
- III. La fecha de inicio y terminación de la obra, y su recepción;
- IV. Los porcentajes, número y fecha de las entregas de los anticipos;
- V. La forma y términos de garantizar la correcta inversión de los anticipos, el cumplimiento del contrato, y los defectos y vicios ocultos;
- VI. Los plazos, fecha de corte, forma y lugar de pago de las estimaciones de trabajos ejecutados y de los ajustes de costos;
- VII. Los montos de las penas convencionales, que en ningún caso pueden ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento;
- VIII. La forma en que el contratista debe reintegrar las cantidades recibidas en exceso para la contratación o durante la ejecución de la obra, y la forma en que se le debe reconocer la falta de pago, en su caso;
- IX. El procedimiento para el otorgamiento de prórrogas en la ejecución;
- X. La descripción pormenorizada de los trabajos a ejecutar;
- XI. El procedimiento de arbitraje para posibles controversias;
- XII. La disponibilidad del inmueble y los permisos, autorizaciones y licencias necesarias;
- XIII. Las obligaciones del ente público y del contratista; y
- XIV. Las causales de suspensión, rescisión administrativa y terminación anticipada.

Debe acompañarse como parte del contrato, todo lo actuado en la etapa de la licitación o concurso, en su caso, así como los proyectos, planos, especificaciones, programas, calendario y presupuestos correspondientes.

**Artículo 26.** El responsable de la obra debe formular las estimaciones de los trabajos ejecutados con una periodicidad no mayor de un mes, y presentarlas para su validación acompañada de la documentación que acredite la procedencia de su pago, dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha del corte para el pago de las mismas, que haya fijado el ayuntamiento en el contrato.

**Artículo 27.** Las modificaciones, correcciones y revisiones al proyecto, órdenes en bitácora y demás especificaciones que surjan durante la ejecución de la obra que sean autorizadas, forman parte del contrato.

**Artículo 28.** Los contratos de obra pública pueden ser:

- I. Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el pago total al contratista se hace por unidad de concepto de trabajo ejecutado;
- II. A precio global, en cuyo caso el contratista dirige y ejecuta una obra con materiales propios y asume el riesgo de su realización a cambio de una remuneración previamente determinada, con la posibilidad de ajuste a la misma por fenómenos inflacionarios;
- III. A precio alzado, en cuyo caso el contratista dirige y ejecuta una obra con materiales propios y asume el riesgo de su realización a cambio de una remuneración previamente determinada, sin la posibilidad de ajuste a la misma;
- IV. De obra por administración, en cuyo caso el contratista presenta directamente todos los gastos de la obra y cobra un porcentaje como factor de sobrecosto que incluye los gastos indirectos, el cargo por financiamiento, cargos adicionales y utilidad; o
- V. Mixtos, cuando contengan una parte de la obra sobre la base de precios unitarios y otra a precio alzado.

## **Sección Segunda**

### **De la Subcontratación y Cesión del Contrato de Obra Pública**

**Artículo 29.** El contratista no puede hacer ejecutar por otro el contrato, salvo con autorización previa de la comisión, respecto de trabajos especializados o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en la obra.

La autorización previa no es necesaria cuando la comisión especifique en la bases de licitación, las partes de la obra que pueden subcontratarse. En todo caso, el contratista es el único responsable de la ejecución de obra ante la comisión, sin perjuicio de las penas convencionales que puedan imponerse. El subcontratista no queda subrogado en ninguno de los derechos del primero.

**Artículo 30.** Los derechos y obligaciones derivados de los contratos no pueden cederse parcial o totalmente, a favor de terceros, salvo los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, previo consentimiento del Ayuntamiento.

### **Sección Tercera De la Modificación del Contrato de Obra Pública**

**Artículo 31.** Procederá la modificación a los contratos de obra pública cuando estos de manera conjunta o separada no rebasen el veinticinco por ciento del monto o plazo de la obra pactado en dicho contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original.

Toda modificación a los contratos de obra pública deberá hacerse del conocimiento a la Comisión de Adjudicación de Obra Pública e informarse a la Contraloría Municipal en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la formalización del convenio respectivo.

**Artículo 32.** Si las modificaciones exceden del porcentaje indicado en el artículo anterior o varían el presupuesto substancialmente, por variaciones importantes al proyecto, a las especificaciones o a ambos, puede celebrarse un convenio adicional respecto a las nuevas condiciones. Este convenio debe autorizarse por la comisión por el monto de origen o ampliación.

**Artículo 33.** La dirección puede autorizar las prórrogas correspondientes cuando se presenten circunstancias o acontecimientos no previstos en el contrato o en los convenios adicionales, que influyan en el incumplimiento del programa de obra por parte del contratista, previo análisis de la documentación que éste presente, informando de dichas autorizaciones a la comisión y a la contraloría municipal.

La negativa de la autorización de prórrogas debe fundarse, motivarse y notificarse al contratista.

**Artículo 34.** El contrato de obra pública por administración es aplicable únicamente a la obra de conservación y mantenimiento, reparaciones, demoliciones, obras menores y contingencias.

**Artículo 35.** En los contratos a precios unitarios o mixtos debe preverse que cada concepto de trabajo esté integrado y soportado en las especificaciones de construcción y normas de calidad solicitadas, y procurar que sean congruentes con las cantidades de trabajo requeridos por el proyecto.

**Artículo 36.** Los contratos de proyectos integrales deben celebrarse sobre la base de precio global; pudiendo contratarse a precio alzado excepcionalmente cuando así lo determine la comisión.

El valor del contrato puede disminuirse o incrementarse a través del convenio respectivo, cuando exista reducción o incremento de alcances, previa autorización.

### **Sección Cuarta De la Suspensión y Terminación Anticipada del Contrato de Obra Pública**

**Artículo 37.** El director de la dependencia podrá ordenar la suspensión temporal en todo o en parte de la obra pública cuando medie causa de fuerza mayor o caso fortuito, determinando en su caso, la temporalidad de ésta, la que no puede prorrogarse o ser indefinida.

El contratista puede solicitar la suspensión de la obra por falta de cumplimiento en los pagos de estimaciones.

**Artículo 38.** El director de la dependencia puede dar por terminado anticipadamente el contrato cuando:

- I. Concurran razones de interés general, fundadas y motivadas
- II. Existan causas justificadas que impidan la continuación de los trabajos y se demuestre que de continuar la obra se puede ocasionar un daño grave al municipio;
- III. Se determine la nulidad total o parcial de actos trascendentales que dieron origen al contrato;

#### IV. No sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de la obra

**Artículo 39.** Cuando el contratista opte por la terminación anticipada del contrato debe presentar su solicitud ante la dependencia, la cual le será resuelta dentro de los diez días naturales siguientes a la recepción de la misma, y de no contestar en dicho plazo, se tiene por aceptada la petición del contratista.

En caso de negativa, el contratista debe obtener la declaratoria correspondiente de la autoridad judicial competente.

**Artículo 40.** El director de la dependencia, debe notificar al contratista la suspensión o terminación anticipada del contrato en un plazo no mayor de diez días hábiles, para que éste, en un plazo igual manifieste lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes.

Dentro de los diez días hábiles siguientes debe emitirse resolución fundada y motivada, que considere los argumentos y pruebas ofrecidas y determine la procedencia de la suspensión o terminación anticipada del contrato.

**Artículo 41.** Una vez notificado el contratista sobre la terminación anticipada del contrato o iniciado el procedimiento de rescisión del mismo, el Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Obras Públicas debe:

- I. Tomar posesión inmediata de los trabajos ejecutados y hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, en su caso; y
- II. Suspender los trabajos, y levantar acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra pública, en compañía de personal designado por la Contraloría Municipal.

**Artículo 42.** El Ayuntamiento debe pagar los trabajos ejecutados y los gastos no recuperables razonables, que estén comprobados y relacionados directamente con el contrato, cuando se determine la suspensión de la obra pública por causas imputables a él, o cuando se dé la terminación anticipada del contrato.

### **Sección Quinta De la Nulidad del Contrato de Obra Pública**

**Artículo 43.** El contrato de obra pública es nulo cuando lo sea alguno de sus actos preparatorios o el de adjudicación, por concurrir en el mismo, alguna de las causas de nulidad siguientes:

- I. Las indicadas conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- II. La falta de solvencia económica, financiera, técnica o profesional, debidamente acreditada, o que el adjudicatario se encuentre en alguna de las prohibiciones o incompatibilidades para contratar señaladas en la ley;
- III. Las demás infracciones contenidas en este reglamento, de conformidad con la ley estatal en materia de procedimiento administrativo; no obstante, el defecto de forma sólo determina la nulidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados; y
- IV. Las reconocidas en el derecho civil, en cuanto resulten aplicables al contrato de obra pública, las que deben sujetarse a los requisitos y plazos de ejercicio de las acciones establecidos en el ordenamiento civil, pero el procedimiento para hacerlas valer debe someterse a lo previsto en el presente reglamento para los actos y contratos de obra pública anulables.

**Artículo 44.** La declaración de nulidad del contrato debe acordarse por el Tribunal de Justicia Administrativa, a instancia de parte interesada, de conformidad con los requisitos y plazos establecidos en esta ley o en sus leyes supletorias.

**Artículo 45.** La declaración firme de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación conlleva la del contrato, el cual debe entrar en fase de liquidación.

Las partes deben restituirse recíprocamente las cosas que hayan recibido en virtud del contrato, o en su caso, el valor de las mismas; sin perjuicio de la indemnización que la responsable deba pagar por los daños y perjuicios causados.

**Artículo 46.** La nulidad de los actos que no sean preparatorios sólo afecta a éstos y sus consecuencias.



## Sección Sexta De la Extinción del Contrato de Obra Pública

**Artículo 47.** El contrato de obra pública se extingue por cumplimiento o por rescisión.

**Artículo 48.** El contrato de obra pública se entiende cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de acuerdo con los términos del mismo y el Municipio por conducto de la dependencia reciba la obra pública a satisfacción con los requerimientos establecidos, sin perjuicio de la responsabilidad por los defectos y vicios ocultos que surjan en el término que señala esta ley.

**Artículo 49.** El Ayuntamiento puede rescindir administrativamente los contratos. El contratista puede promover la rescisión de los contratos.

**Artículo 50.** Son causas de rescisión del contrato:

- I. La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la persona jurídica contratista;
- II. La declaración en concurso mercantil o de quiebra;
- III. La falta de prestación por el contratista de las garantías en plazo, en los casos previstos en la ley;
- IV. La demora por parte del contratista en el cumplimiento de las obligaciones dentro de los plazos establecidos;
- V. El incumplimiento para el inicio de la ejecución de la obra en el plazo señalado, salvo que la misma no se inicie por causas ajenas a las partes contratantes y así se haga constar en resolución fundada y motivada;
- VI. La falta de pago por parte del Ayuntamiento en el plazo establecido en esta ley;
- VII. Aquellas causas que se establezcan expresamente en el contrato;
- VIII. La suspensión de la iniciación de la obra, por un plazo superior a seis meses por parte del ente público;
- IX. El desistimiento o la suspensión de la obra, por un plazo superior a ocho meses acordada por la autoridad municipal;
- X. Los errores materiales que pueda contener el proyecto o presupuesto elaborado por el ente público que afecten al presupuesto de la obra, al menos, en un veinticinco por ciento; y
- XI. Las modificaciones en el contrato, aunque fueran sucesivas, que impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del contrato, en cuantía superior, en más o en menos, al treinta por ciento del precio original del contrato, o represente una alteración sustancial del proyecto inicial.

Se considera alteración sustancial, la modificación de los fines y características básicas del proyecto inicial, así como la sustitución de unidades que afecten, al menos el treinta por ciento del precio original del contrato.

En la suspensión de la iniciación de la obra, cuando la dirección deje transcurrir seis meses a partir de la misma sin dictar acuerdo sobre dicha situación y notificarlo al contratista, éste tiene derecho a la rescisión del contrato.

**Artículo 51.** La Contraloría municipal puede proponer la rescisión del contrato cuando detecte su incumplimiento o infracciones a la ley.

**Artículo 52.** La rescisión del contrato da lugar a la comprobación, medición y liquidación de la obra realizada con arreglo al proyecto, y a la fijación de los saldos a favor o en contra del contratista. Para el acto de comprobación y medición se requiere citar al contratista. Su inasistencia, una vez notificado, no invalida el acto.

**Artículo 53.** En caso de suspensión de la iniciación de la obra, por un tiempo superior a cuatro meses, el contratista tiene derecho a percibir una indemnización del cinco por ciento sobre el precio de adjudicación.

En caso de suspensión de la obra iniciada, por un tiempo superior a seis meses, el contratista tiene derecho al seis por ciento del precio de la obra por realizar. Se entiende por obra por realizar, la que resulte de la diferencia entre las reflejadas en el contrato original y sus modificaciones, y las que hasta la fecha de notificación de la suspensión se hayan ejecutado.

Cuando la obra se continúe por otro contratista o el propio ayuntamiento, con carácter de urgencia, por motivos de seguridad o para evitar la ruina de lo construido, y una vez notificado el contratista, la liquidación de la obra ejecutada, puede acordarse su continuación. El contratista pueda impugnar la valoración efectuada, ante la comisión, quien debe resolver lo que proceda dentro de los quince días hábiles siguientes.

**Artículo 54.** El Ayuntamiento debe acordar la rescisión del contrato, de oficio o a instancia del contratista, mediante el correspondiente procedimiento.

**Artículo 55.** La declaración de concurso mercantil o de quiebra siempre conlleva la rescisión del contrato.

**Artículo 56.** Cuando la causa de rescisión sea la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual, se puede acordar la continuación del contrato con sus herederos o sucesores.

**Artículo 57.** La terminación del contrato por mutuo consentimiento sólo puede tener lugar cuando no concorra otra causa de rescisión imputable al contratista y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.

**Artículo 58.** En los casos de fusión de empresas en los que participe una contratista, continúa el contrato con la empresa absorbente o resultante de la fusión, que queda subrogada en todos los derechos y obligaciones de la primera.

En los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de la misma, continúa el contrato con la empresa resultante o beneficiaria, que queda subrogada en los derechos y obligaciones de la primera, siempre que la resultante o beneficiaria mantenga la solvencia exigida al acordarse la adjudicación.

**Artículo 59.** En la declaración de concurso mercantil o quiebra, el municipio potestativamente puede continuar el contrato, si se prestan las garantías suficientes a juicio de aquél para su ejecución.

**Artículo 60.** Si la causa de rescisión fuera la falta de prestación de garantías complementarias, la rescisión afecta a la totalidad del contrato.

**Artículo 61.** El incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato por parte del municipio origina la rescisión de aquél sólo en los casos previstos en este reglamento o en el contrato.

**Artículo 62.** En el caso de no formalización del contrato en plazo, por causas imputables al contratista se puede acordar la rescisión del mismo, previa audiencia del interesado, y procede la incautación de la garantía provisional y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

Si las causas de la no formalización son imputables al municipio, se debe indemnizar al contratista de los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de solicitar la rescisión del contrato.

**Artículo 63.** El ayuntamiento debe hacer efectivas las garantías y no pagar los trabajos ejecutados aun no liquidados hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, cuando se rescinda el contrato por causas imputables al contratista. El finiquito debe otorgarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión.

El finiquito debe prever el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que estén atrasados conforme al programa vigente; así como la recuperación de los materiales y equipos que se le entregaron. El límite del sobrecosto es el importe de la garantía correspondiente.

**Artículo 64.** El contratista debe devolver a la dirección toda la documentación que se le entregó para la realización de la obra pública, en un plazo de diez días naturales contados a partir de la conclusión del procedimiento respectivo.

## **Capítulo V De los Testigos Sociales**

**Artículo 65.** En los procedimientos de licitación de obra pública con recursos provenientes de fondos estatales o mayoritariamente estatales, participará un testigo social, cuya función principal es la de emitir testimonio respecto al procedimiento, imparcialidad y transparencia en materia de contratación de obra pública. Lo anterior, conforme a lo siguiente:

I. La Contraloría Municipal tendrá a su cargo el registro público de las acreditaciones como testigos sociales, que

se expidan y aprueben con este carácter por la Contraloría del Estado;

II. En el procedimiento de contratación, el testigo social participará con derecho a voz y emitirán sus observaciones y en su caso recomendaciones, en cada una de las etapas del procedimiento licitatorio, mismas que será obligación del testigo social emitir copia a la contraloría municipal para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**Artículo 66.** Los testigos sociales serán de carácter honorífico, por lo que no devengarán remuneración alguna, sólo podrán recibir constancias y acreditaciones con valor curricular, expedidas por la contraloría municipal.

## TÍTULO SEGUNDO De la Comisión de Adjudicación de Obra Pública y del Comité Mixto de Obra Pública

### Capítulo I De la Comisión de Adjudicación de Obra Pública

**Artículo 67.** Para la tramitación de los procesos de licitación y contratación de obra pública en el municipio, se instalará la Comisión de Adjudicación de Obra Pública, la cual se integrará de la siguiente forma:

I. Con derecho a voz y voto:

- A. El Presidente Municipal, quien la presidirá o el Regidor que designe en su representación;
- B. Un Regidor por cada una de las fracciones edilicias que integren el Ayuntamiento;
- C. Síndico Municipal o el edil que designe en su representación, y
- D. El Secretario del Ayuntamiento o a quien designe en su representación.

En caso de empate quien presida tendrá voto de calidad.

II. Con derecho a voz:

- A. El titular de la dependencia Municipal de Obras Públicas, que será el Secretario Técnico de esta Comisión;
- B. El Tesorero Municipal;
- C. El Contralor Municipal;
- D. Un Representante de los Colegios de Ingenieros y Arquitectos legalmente constituidos y registrados ante el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

**Artículo 68.** Dentro de los primeros quince días del inicio de cada Administración Municipal, previa aprobación del Ayuntamiento el Presidente Municipal convocará a la instalación de la Comisión.

**Artículo 69.** Son facultades y obligaciones de la Comisión:

- I. Revisar y aprobar el Padrón de Constructores, aprobando altas y bajas de los mismos;
- II. Aprobar las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Municipio, en la selección de Constructores;
- III. Analizar el destino de la partida de la Obra Pública del Presupuesto de Egresos, ejercido el año anterior;
- IV. Supervisar la obra Pública que se realice, así como la vigilancia permanente de que la misma se lleve a cabo en los términos en que fue contratada;
- V. Establecer, en caso necesario, los criterios para la interpretación y aplicación del presente Reglamento;
- VI. Revisar que todas sus decisiones queden registradas en las actas de las sesiones, mismas que levantará el Secretario Técnico, dichas actas estarán a disposición del público en general a través de internet;
- VII. Seleccionar el tipo de modalidad para invitar o convocar al constructor que garantice precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;
- VIII. Aprobar y sortear del Padrón de Constructores, a las personas físicas o jurídicas que adquieran el derecho a participar en el concurso o adjudicación de una obra pública;
- IX. Revisar que el Secretario Técnico, cumpla con todos los pasos de la modalidad seleccionada e informe a esta comisión;

**X.** Conocer el informe del Secretario Técnico respecto de las Obras Públicas asignadas y el cumplimiento de las mismas, que bajo ninguna circunstancia se deberán fraccionar la asignación para simular los topes económicos establecidos por el presente Reglamento;

**XI.** Recibir de los constructores sus propuestas económicas por escrito en sobre cerrado, abrirlas en presencia del constructor y turnarlas al Secretario Técnico para la elaboración de los cuadros comparativos, para su aprobación por la comisión; y

**XII.** Las demás que le asigne el Ayuntamiento y que permitan introducir una mayor eficiencia en la administración municipal.

**Artículo 70.** La Comisión sesionará una vez al mes en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que con anticipación de veinticuatro horas, formule el Presidente de la misma, debiendo señalar el orden del día a que se sujetará la sesión.

Se deberá proporcionar a los integrantes de la comisión, la información necesaria para la toma de decisiones.

**Artículo 71.** Las sesiones se realizarán en el lugar que se indique en la convocatoria, debiéndose levantar un acta por el Secretario Técnico de la misma, a la que se agregarán los documentos relacionados con las decisiones tomadas. Un ejemplar del acta será entregada a cada uno de los integrantes de la Comisión.

**Artículo 72.** Para que tengan validez las decisiones de la Comisión, deberán estar presentes por lo menos la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto.

## **Capítulo II Del Padrón de Constructores**

**Artículo 73.** El secretario técnico elaborará y en su caso, actualizará anualmente el padrón de constructores que será sometido a la aprobación de la Comisión para su publicación electrónica en la página web oficial del Ayuntamiento y que servirá de base para seleccionar a quienes presenten y concursen sus propuestas económicas y técnicas a la Comisión.

**Artículo 74.** Para ser registrado en el Padrón de Constructores, se deberán de satisfacer los siguientes requisitos:

I. Llenar la solicitud de inscripción al padrón de constructores que le proporcionará el secretario técnico de la comisión, la cual contendrá la siguiente información:

- A. Nombre y domicilio comercial;
- B. Razón social, domicilio fiscal y nombre del Representante Legal;
- C. Registro Federal de Contribuyentes;
- D. Nacionalidad;
- E. En caso de pertenecer, el Registro de la Cámara Empresarial;
- F. Descripción del giro o giros comerciales a los que se dedica;
- G. Lugar, fecha y firma del propietario o representante legal de la empresa; y
- H. Número de licencia municipal de funcionamiento vigente.

II. A la solicitud se deberán acompañar copias fotostáticas simples y legibles de:

- A. La licencia municipal de funcionamiento vigente en el municipio;
- B. Del registro federal de contribuyentes y del registro patronal del IMSS;
- C. Tratándose de personas jurídicas, adjuntará copia certificada del acta constitutiva y poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración y de dominio y en su caso, la última modificación respecto a su representante y objeto social;
- D. Declaración anual de impuestos ante Secretaría de Hacienda y Crédito Público del ejercicio inmediato anterior; y
- E. Relación de clientes a quien presta servicios y obras realizadas.

**Artículo 75.** Son derechos y obligaciones de los constructores de obra pública:

- I. Estar inscrito y aparecer publicado en el padrón de constructores;
- II. Ser sorteado para participar en las adjudicaciones, invitaciones y concursos para presentar sus propuestas económicas y técnicas;
- III. Ser informado de los resultados derivados de los procesos de adjudicación, invitación, concurso y licitación;
- IV. Ser preferido como constructor en igualdad de circunstancias económicas cuando sean: dependencia, organismo y entidad pública municipal, estatal y federal; sociedad cooperativa o empresa ejidal, empresas locales, empresas estatales, empresas nacionales e internacionales en este orden de prelación;
- V. Otorgar al Municipio una fianza como aspirante a la licitación, que garantice el cinco por ciento del valor de la Obra Pública, a través de un cheque certificado y cruzado;
- VI. Las demás que le otorguen las normas federales, estatales y municipales.

**Artículo 76.** Sólo podrán contratarse personas no registradas en el Padrón de Contratistas cuando los contratistas locales, de manera individual o en asociación, no cuenten con la capacidad para la ejecución de la obra pública o servicios de que se trate, o bien, se esté en alguna de las situaciones de excepción previstas por este reglamento.

### **Capítulo III Del procedimiento de licitación para la contratación de obra pública**

**Artículo 77.** Son reglas comunes a toda licitación, las siguientes:

- I. Los requisitos y condiciones establecidos en las convocatorias serán iguales para todos los participantes;
- II. El Ayuntamiento se asegurará de proporcionar a todos los interesados, de manera igualitaria, acceso a la información relacionada con el procedimiento de licitación, a fin de evitar favorecer a algún participante;
- III. Las condiciones contenidas en la convocatoria no podrán ser negociadas;
- IV. La convocante podrá solicitar a los licitantes las aclaraciones o información adicional pertinente;
- V. Iniciado el procedimiento de licitación deberá concluir con la firma del contrato o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo;
- VI. Los licitantes sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación;
- VII. Iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, los licitantes no podrán retirarlas; y
- VIII. A los procedimientos de licitación podrá asistir cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.

**Artículo 78.** Se abstendrá de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno con las personas siguientes:

- I. Aquellas en que el servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate;
- II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte;
- III. Aquellos contratistas que estén inhabilitados por cualquier causa prevista por la ley;
- IV. Aquéllas que hayan sido declaradas en quiebra, concurso mercantil o alguna figura análoga;
- V. Los licitantes que participen en un mismo procedimiento de contratación, que se encuentren vinculados entre sí por algún socio o asociado común, representante legal o apoderado;
- VI. Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente, hayan realizado o se encuentren realizando trabajos de dirección, coordinación y control de obra, preparación de especificaciones de construcción; presupuesto de los trabajos; selección o aprobación de materiales, equipos y procesos, así como la preparación de cualquier documento relacionado directamente con la convocatoria a la licitación, o bien, asesoren o intervengan en cualquier etapa del procedimiento de contratación;
- VII. Aquéllas que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, pretendan ser contratadas para la elaboración de dictámenes, peritajes y avalúos, cuando éstos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los contratos en los que dichas personas o empresas sean partes;
- VIII. Las que hayan utilizado información privilegiada proporcionada indebidamente por servidores públicos o sus familiares por parentesco consanguíneo y por afinidad hasta el cuarto grado, o civil;



- IX. Las que contraten servicios de asesoría, consultoría y apoyo de cualquier tipo de personas en materia de contrataciones gubernamentales, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por servidores públicos por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación; y
- X. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de ley.

**Artículo 79.** El secretario técnico de la comisión deberá verificar que el licitante no haya sido dado de baja del padrón municipal de constructores por infracciones al presente reglamento.

De igual forma, verificará en la plataforma electrónica del SECG, y en el portal de internet de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública que la licitante no se encuentre impedida para contratar obra pública o servicios relacionados con la misma.

**Artículo 80.** El procedimiento para adjudicar, concursar y licitar Obra Pública serán los siguientes:

**I.** Por adjudicación directa:

- A. El Secretario Técnico seleccionará al menos a tres constructores que reúnan los requisitos de la Obra Pública o el servicio que necesita;
- B. Los constructores presentarán por escrito su cotización o disculpa para que sea aprobada por el Secretario Técnico;
- C. El Secretario Técnico elaborará el documento jurídico necesario para la contratación de la prestación de la Obra Pública o servicio;
- D. El constructor entregará en tiempo y forma la Obra Pública o el servicio contratado;
- E. El Tesorero Municipal, otorgará en tiempo y forma el pago de la Obra Pública o el servicio contratado; y
- F. El Secretario Técnico informará a la Comisión de las adjudicaciones directas realizadas.

**II.** Por Concurso Simplificado Sumario:

- A. El Secretario Técnico de la Comisión invitará a por lo menos tres constructores que reúnan los requisitos de la Obra Pública o servicio que se necesita;
- B. Los constructores invitados, presentarán por escrito su cotización o su disculpa a la Comisión, previas rúbricas de los comisionados. Serán turnadas al Secretario Técnico para su análisis y elaboración de los cuadros de las propuestas;
- C. El Secretario Técnico presentará a la Comisión el dictamen que contendrá los cuadros de las propuestas presentadas por los constructores. La Comisión votará por la mejor propuesta y designará el constructor ganador;
- D. El Secretario Técnico elaborará el documento jurídico necesario para la prestación de la Obra Pública o el servicio del constructor ganador;
- E. El constructor entregará en tiempo y forma la Obra Pública o el servicio contratado; y
- F. El Tesorero Municipal otorgará en tiempo y forma el pago de la Obra Pública o el servicio contratado.

**III.** Por Licitación Pública:

- A. La Comisión aprobará las bases al Secretario Técnico para realizar esta modalidad;
- B. Los constructores inscritos en esta modalidad presentarán por escrito sus propuestas técnicas y económicas a la Comisión, previas rúbricas de los comisionados, y serán turnadas al Secretario Técnico para su análisis y Dictaminación;
- C. El Secretario Técnico presentará a la Comisión el dictamen que contendrá los cuadros comparativos de las propuestas presentadas por los licitantes. La Comisión votará por la mejor propuesta y designará el constructor ganador;
- D. El Secretario Técnico elaborará el documento jurídico necesario para la prestación de la Obra Pública o el servicio contratado del constructor ganador;
- E. El constructor entregará en tiempo y forma la Obra Pública o el servicio contratado; y
- F. El Tesorero Municipal otorgará en tiempo y forma el pago de la Obra Pública o del servicio contratado.

Para todas las modalidades será requisito indispensable que el secretario técnico informe a la comisión, el origen de los recursos a ejercer y la partida que se afectará con motivo de la obra pública o el servicio.

Para todos los efectos, se entiende que el monto de la obra pública o el servicio señalado en este artículo no deben incluir el Impuesto al valor agregado.

**Artículo 81.** Cuando no existan constructores suficientes para realizar la adjudicación mediante concurso simplificado sumario o licitación pública, se seguirá el siguiente procedimiento:

- I. Si el bien o servicio tiene características únicas o patente propia, se solicitará al proveedor la justificación correspondiente para que la comisión lo designe como ganador; y
- II. Cuando por urgencia, motivadas por accidentes o acontecimientos inesperados, la comisión le autorizará al presidente municipal la adquisición del bien o servicio siempre y cuando lo justifique por escrito en la siguiente Sesión de la Comisión.

#### **Capítulo IV De la Convocatoria y sus bases**

**Artículo 82.** La convocatoria y sus bases establecerán las disposiciones que sean necesarias para el desahogo de cada una de las etapas del proceso de licitación conforme lo marca la Ley.

La comisión podrá ordenar la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, en la Gaceta Municipal o en el SECG, para su consulta.

**Artículo 83.** La comisión podrá ordenar la modificación de los plazos y términos de la convocatoria cuando menos siete días hábiles antes de la fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en el portal de internet del Ayuntamiento, a más tardar el día siguiente a aquél en que se efectúen.

#### **Capítulo V Del Comité Municipal Mixto de Obra Pública**

**Artículo 84.** El Comité Municipal Mixto de Obra Pública, tiene por objeto servir como órgano consultivo, informativo y auxiliar en la transparencia de la evaluación de proposiciones y adjudicación de contratos y apoyar cuando se requiera en la planeación y programación de la obra pública.

**Artículo 85.** El Comité Municipal Mixto de Obra Pública, ejercerá sus atribuciones y sesionará únicamente cuando el municipio realice contrataciones para la ejecución de obra pública y servicios relacionados con la misma que exceda de veinte mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y se tenga la participación de fondos estatales.

**Artículo 86.** El Comité tiene las siguientes atribuciones:

- I. Revisar los programas y proyectos de presupuestos de obra pública y servicios relacionados con la misma, y en su caso formular observaciones;
- II. Supervisar y vigilar que la adjudicación de obra pública y servicios relacionados con la misma, se realice conforme a las disposiciones aplicables;
- III. Aprobar el reglamento para su funcionamiento;
- IV. Aprobar el registro de aspirantes a testigos sociales;
- V. Autorizar con su firma las actas de las sesiones del comité;
- VI. La responsabilidad del Comité, y por tanto de sus integrantes queda limitada al voto que emita con respecto al asunto sometido a su consideración y en base a los documentos presentados para soporte del procedimiento de recomendación para la contratación de las obras o servicios; y
- VII. Las demás que le señale la presente ley.

**Artículo 87.** El Comité Municipal Mixto de Obra Pública, está integrado de la siguiente forma:

- I. El Presidente Municipal o la persona que designe, quién presidirá dicho comité;
- II. El Contralor Municipal;
- III. El Director de Obras Públicas;
- IV. Un representante de las Empresas legalmente constituidas en el ramo de la Construcción;
- V. Un Presidente del Colegio de Ingenieros legalmente constituido, con registro ante la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco; y

**VI.** Un Presidente de Colegio de Arquitectos legalmente constituido en el Municipio, con registro ante la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco.

**Artículo 88.** Los integrantes del Comité Municipal Mixto de Obra Pública señalados en las fracciones IV, V y VI, del artículo anterior, se designarán de acuerdo a la invitación que gire el Presidente Municipal a las organizaciones y asociaciones legalmente constituidas en el municipio.

Los integrantes del Comité Municipal Mixto de Obra Pública designarán un suplente, quien actuará con facultades plenas en ausencia del titular.

**Artículo 89.** El Comité tomará sus acuerdos por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

## **Capítulo VI Sanciones**

**Artículo 90.** A los infractores de este Reglamento se les impondrán las siguientes sanciones:

I. Si se trata de servidores públicos, se aplicará la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y sus Municipios; y

II. Si se trata de constructores, de acuerdo a la gravedad de la falta, la Comisión, impondrá las siguientes sanciones, previo informe justificado emitido por el Secretario Técnico, donde se le dio audiencia al proveedor para presentar los alegatos que a derecho le correspondiera:

- A. Amonestación Privada
- B. Amonestación Pública
- C. Suspensión temporal como constructor
- D. Baja definitiva como constructor

Las anteriores sanciones serán independientes de la reparación del daño ocasionado y del procedimiento judicial que hubiere lugar a seguir y se dará conocimiento al RUPC y al SECG.

Adicionalmente la dirección de obras públicas dejará constancia de la sanción impuesta en el expediente de la obra concursada.

## **De los Recursos**

**Artículo 91.** Contra las sanciones impuestas por este Reglamento procede a los recursos que establece el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

## **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** Se abroga el Reglamento Asignación, Adjudicación y Contratación de Obras Públicas para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; mismo que fue aprobado el 30 de Agosto de 2012 mediante acuerdo de Ayuntamiento número 0893/2012, así como todas las disposiciones que se opongán a la aplicación del presente ordenamiento.

**Artículo Segundo.** El presente reglamento, entrará en vigor al día siguiente después de su publicación en la Gaceta Municipal de Puerto Vallarta.

**Artículo Tercero.** Los procedimientos de Asignación, Adjudicación y Contratación de Obra Pública iniciados antes de la entrada en vigor del presente reglamento, serán concluidos en los términos establecidos en el ordenamiento que se abroga.

**Artículo Cuarto.** Las disposiciones contenidas en este Reglamento relacionadas con el Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas, así como el Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales y Contratación de Obra Pública, entrarán en vigor una vez que estos se encuentren en operación.

C. Ing. Arturo Dávalos Peña, Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 42 fracción IV y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 40 fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a los habitantes de este municipio hago saber, que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en Sesión Ordinaria de fecha 28 veintiocho de Febrero del año 2019 dos mil diecinueve, tuvo a bien aprobar el Acuerdo de Ayuntamiento número **085/2019**, por el que se aprueba la creación del Reglamento de Adquisiciones. Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; lo anterior para quedar en los siguientes términos:

### **ACUERDO N° 085/2019**

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los diversos 39 y 40 fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Absoluta de votos en lo general y en lo particular**, por 16 dieciséis a favor, 0 cero en contra, y 0 cero abstenciones, la creación del Reglamento de Adquisiciones. Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Lo anterior, en los siguientes términos:

### **H. PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO. PRESENTE.**

Los que suscriben, en nuestro carácter de integrantes de la Comisión Edilicia de **Hacienda**, en coadyuvancia con la **Comisión de Reglamentos y Puntos Constitucionales**, con fundamento en lo establecido por el artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos, 47 fracciones VIII y XV, 49, 57, 64 y 71, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, nos permitimos emitir el siguiente:

### **DICTÁMEN**

Que tiene por objeto resolver la Iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por el Ciudadano Presidente Municipal, Ing. Arturo Dávalos Peña, que tiene por objeto que este Ayuntamiento autorice la creación del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Para lo cual nos permitimos citar los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

**1.-** En Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, de fecha 31 de Enero de 2019, el Ciudadano Presidente Municipal, Ing. Arturo Dávalos Peña presentó para su consideración la iniciativa de ordenamiento municipal que tiene por objeto la creación del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

**2.-** Derivado de lo anterior, mediante acuerdo edilicio No. 058/2019, el Ayuntamiento aprobó turnar la citada iniciativa para su estudio y dictaminación a las comisiones de Hacienda y; Reglamentos y Puntos Constitucionales. Por lo que en cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Ayuntamiento, las presentes comisiones edilicias nos abocamos al conocimiento y análisis de la iniciativa que nos ocupa, tomando en cuenta las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

Que los requerimientos de bienes y servicios que las dependencias públicas demandan para el cumplimiento de sus programas institucionales, constituyen medios necesarios para la realización de sus objetivos públicos.

Por ello, los entes públicos cuentan con partidas presupuestales para la compra de bienes y servicios, en donde deben asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad.

Que las compras gubernamentales, como un ejercicio de los recursos económicos de las instituciones públicas, deben de administrarse bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, de acuerdo con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde adicionalmente se establece lo siguiente:

*“Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”*

Que la Constitución Federal y Local faculta a los Ayuntamientos para aprobar ordenanzas y reglamentos, y a los alcaldes a dictar bandos de aplicación general en el término municipal, con la única limitación de que no contengan preceptos opuestos a las leyes o disposiciones generales, por lo que como norma dictada por la Administración Pública Municipal, sólo puede referirse y regular las materias que son propias de la administración, bien sea de su organización o del desarrollo de las atribuciones que le son otorgadas mediante la legislación federal y estatal, por consecuencia, sus disposiciones siempre estarán subordinadas a la ley.

Que los habitantes del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, demandan un gobierno eficaz que dé resultados a la población a través de políticas públicas, programas y acciones que atiendan sus necesidades, así como un uso responsable y transparente de los recursos públicos.

Que el gobierno municipal está obligado a administrar los recursos que obtiene de los contribuyentes y de las demás fuentes de ingresos públicos, de manera eficiente, eficaz y transparente y debe rendir cuentas puntualmente a la ciudadanía sobre la aplicación de dichos recursos y los resultados obtenidos.

## MARCO JURÍDICO

Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Federal establece que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policías y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en su artículo 77 fracción II inciso a) igualmente señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Que en ese orden, el numeral 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, contempla que el ayuntamiento tiene la obligación de aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

La facultad que tienen las presentes Comisiones de Hacienda y Reglamentos y Puntos Constitucionales para emitir el presente dictamen de conformidad al artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos, 47 fracciones VIII y XV, 49, 57 y 64, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta

Una vez expuesto y fundado lo anterior, nos permitimos presentar para su aprobación, modificación o negación los siguientes:



## PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba en lo general y lo particular el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

**SEGUNDO.-** Se ordena la promulgación y publicación del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en la Gaceta Municipal así como en los medios electrónicos de este máximo órgano de gobierno. Autorizándose la emisión de una edición extraordinaria, en observancia a los artículos 42 fracciones IV, V y 47, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 6, 7, y 8 inciso f), 13, 23, 24 y 25 del Reglamento de la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta, Jalisco".

**TERCERO.-** Se ordena remitir un ejemplar de dicho ordenamiento Municipal al Congreso del Estado para su compendio en la Biblioteca del Poder Legislativo, en observancia a lo señalado por el artículo 42 fracción VII, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Atentamente, Puerto Vallarta, Jalisco; a 20 de Febrero de 2019. LOS C.C. INTEGRANTES DE LA COMISIONES EDILICIAS DE HACIENDA Y; REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES (Rúbrica) PRESIDENTE MUNICIPAL, ING. ARTURO DÁVALOS PEÑA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA; SÍNDICO MUNICIPAL, C. JORGE ANTONIO QUINTERO ALVARADO, COLEGIADO DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA; (Rúbrica) REGIDORA, LIC. CARMINA PALACIOS IBARRA, COLEGIADA DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE HACIENDA Y; REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; (Rúbrica) REGIDORA, LIC. NORMA ANGÉLICA JOYA CARRILLO, COLEGIADA DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE HACIENDA Y; REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; (Rúbrica) REGIDORA, LIC. MARÍA GUADALUPE GUERRERO CARVAJAL, COLEGIADA DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE HACIENDA Y; REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; (Rúbrica) REGIDOR, MTRO. LUIS ROBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, COLEGIADO DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA; (Rúbrica) REGIDORA, C. ALICIA BRIONES MERCADO, COLEGIADA DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA; REGIDOR, L.A.E. LUIS ALBERTO MICHEL RODRÍGUEZ, COLEGIADO DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA; (Rúbrica) REGIDOR, C. JUAN SOLÍS GARCÍA, COLEGIADO DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE HACIENDA Y; REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; (Rúbrica) REGIDORA, LIC. MARÍA INÉS DÍAZ ROMERO, COLEGIADA DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA; (Rúbrica) REGIDOR, LIC. JOSÉ ADOLFO LÓPEZ SOLORIO, COLEGIADO DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA; (Rúbrica) REGIDORA, LIC. MARÍA DEL REFUGIO PULIDO CRUZ, COLEGIADA DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA; (Rúbrica) REGIDOR, LIC. SAÚL LÓPEZ OROZCO, COLEGIADO DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE HACIENDA Y; REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; (Rúbrica) REGIDORA, Q.F.B. MARÍA LAUREL CARRILLO VENTURA, COLEGIADA DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE HACIENDA Y; REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; (Rúbrica) REGIDOR, L.E. CECILIO LÓPEZ FERNÁNDEZ, COLEGIADO DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE HACIENDA Y; REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; (Rúbrica) REGIDOR, LIC. EDUARDO MANUEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EDILICIA DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y, COLEGIADO DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

**Atentamente**  
**Puerto Vallarta, Jalisco, a 04 de Marzo de 2019.**

El C. Presidente Municipal

(RÚBRICA)

**Ing. Arturo Dávalos Peña**

El C. Secretario del Ayuntamiento

(RÚBRICA)

**Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas**

# REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES

**Artículo 1.** Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, de carácter obligatorio y se expiden de conformidad a las atribuciones otorgadas al Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establecidas por los artículos 115 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 73 y 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco y los artículos 2, 37 fracciones II y XIII, 38 fracciones III y IX, 40 y 60 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**Artículo 2.** El presente ordenamiento tiene por objeto regular los procedimientos de contratación para la adquisición de todo tipo de bienes muebles e inmuebles; enajenación de bienes muebles; arrendamiento de bienes muebles e inmuebles; contratación de servicios que requiera el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Los Organismos Públicos Descentralizados y Organismos Desconcentrados deberán regular sus adquisiciones de acuerdo a su reglamentación, y a falta de ésta, deben aplicar los lineamientos del presente reglamento.

**Artículo 3.** Para efectos de este Reglamento se entiende por:

**I. Áreas Requirientes:** La dependencia de la administración, que de acuerdo a sus necesidades, solicite o requiera formalmente la adquisición de bienes o servicios;

**II. Ayuntamiento:** H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco;

**III. Bases o Convocatoria:** Es el llamado a los interesados a participar en determinado procedimiento de adquisiciones o enajenación, que además contiene las condiciones y requisitos detallados de participación en dichos procedimientos;

**IV. Comité:** El Comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios que señala el presente reglamento;

**V. Comisión:** La Comisión Municipal de Adquisiciones;

**VI. Contraloría:** La Contraloría Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco;

**VII. Control Presupuestal:** La Jefatura de Control Presupuestal dependiente de la Tesorería Municipal.

**VIII. Convocante:** El Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, como ente público, a través de la Unidad Centralizada de Compras;

**IX. Dependencias:** Dependencias que conforman la Administración Pública Municipal Centralizada, dependencias que constituyen el Despacho del Presidente Municipal, Sindicatura, Regidores, Juzgados Municipales y Procuraduría Social;

**X. Fondorevolvente:** Importe o monto que se destina para la adquisición de bienes, arrendamientos y contratación de servicios menores o urgentes que no rebase el límite señalado en el artículo 36 del presente Reglamento.

**XI. Ley:** La Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y Municipios;

**XII. Manifiesto:** Formato que contiene la declaración bajo de protesta de conducirse con verdad de una persona

física o jurídica a través de su representante legal, acerca de la existencia o no de vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares, con los servidores públicos responsables de la atención, tramitación y resolución de los procedimientos referidos en el artículo 121 de la Ley, en los que participen;

**XIII. Municipio:** El Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;

**XIV. Propuesta o proposición:** Documento presentado por los licitantes, mediante el cual se da cumplimiento a los requisitos establecidos en las bases emitidas por la convocante y además se señalan las características técnicas del bien o servicio ofertado (propuesta o proposición técnica), así como su precio (propuesta o proposición económica);

**XV. Proveedor:** Toda persona física o jurídica que suministre mercancías, materias primas y demás bienes muebles, proporcione inmuebles en arrendamiento o preste servicios a los sujetos obligados del presente reglamento y la ley;

**XVI. Registro de Consultorías:** El Registro de Servicios de Consultoría, Asesoría, Estudios e Investigaciones;

**XVII. Tesorería:** La Tesorería Municipal;

**XVIII. Unidad Centralizada de Compras:** La unidad administrativa responsable de las adquisiciones o arrendamientos de bienes y la contratación de los servicios del Municipio de Puerto Vallarta, denominada también como Jefatura de Proveeduría.

**XIX. UMA:** Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 4.** Cuando se requiera efectuar alguna de las operaciones que regula el artículo 1 de la Ley y se afecten con cargo total o parcial fondos económicos previstos en los convenios que se celebren con la Administración Pública Federal, se acatará lo dispuesto por la Legislación Federal.

**Artículo 5.** Para lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará de forma supletoria las disposiciones contenidas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y Municipios, cuyas disposiciones son obligatorias para todas las Dependencias y Autoridades Municipales.

## TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

### CAPÍTULO I DE LA COMPETENCIA

**Artículo 6.** La aplicación del presente reglamento le corresponde en el ámbito de sus respectivas competencias a:

- I.- El Presidente Municipal;
- II.- La Tesorería Municipal;
- III.- La Contraloría Municipal;
- IV.- La Unidad Centralizada de Compras;
- V.- El Comité;
- VI.- La Comisión;
- VII.- Las dependencias gubernamentales que integran la administración pública municipal.

### CAPÍTULO II DEL COMITÉ

**Artículo 7.** El Comité se integra por las siguientes personas que tienen el carácter de propietarios quienes además deben de contar con sus respectivos suplentes:

#### CON DERECHO A VOZ Y VOTO

- I.- El Presidente Municipal o el funcionario que él designe;

- II.- Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo;
- III.- Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados, Puerto Vallarta.
- IV.- Un profesionalista especializado en comercio exterior.
- V.- Confederación Patronal de la República Mexicana.
- VI.- Un ejidatario, ganadero o pescador.
- VII.- Un empresario joven.

## CON DERECHO A VOZ

- I.- El Titular de la Unidad Centralizada de Compras quien fungirá como Secretario Técnico;
- II.- El Contralor Municipal; y
- III.- En su caso, los invitados y los testigos sociales, los cuales tendrán la función de aportar los criterios, informes, documentos que den fundamento, sustancia y crédito a los casos y asuntos sobre los cuales se les solicite.

Los puestos señalados en los puntos IV, VI y VII en el apartado de las personalidades que participarán con voz y voto en el Comité, serán designados para su integración en el mismo por el Presidente Municipal.

**Artículo 8.** Los cargos de los miembros del Comité son honoríficos por lo que no recibirán remuneración económica por su ejercicio y tratándose de servidores públicos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeñan. Los vocales o representantes del sector privado que forman parte del Comité carecen de la calidad de servidores públicos.

Sin embargo, eso no justifica la posible responsabilidad de carácter civil o penal que de manera personal puedan hacerse acreedores los integrantes del Comité ajenos a la administración municipal, ante la falta de cumplimiento u omisión de las obligaciones otorgadas a su persona.

**Artículo 9.** Dentro de los 45 cuarenta y cinco días de inicio de la administración pública municipal en turno, el Presidente Municipal proveerá la instalación del Comité, previa convocatoria emitida, con el auxilio del Unidad Centralizada de Compras.

**Artículo 10.** Las facultades y funciones que se le confieren al Comité, son las expresamente señaladas por la Ley a los Comités de Adquisiciones.

**Artículo 11.** Son facultades del Secretario Técnico del Comité:

- I.- Informar al Presidente de todas las comunicaciones que competan al Comité;
- II.- Elaborar a solicitud del Presidente, las convocatorias respectivas junto con la orden del día, en las cuales debe de constar el lugar, día y hora de la sesión;
- III.- Nombrar y levantar lista de asistencia y declarar, en su caso, la existencia de quórum legal;
- IV.- Levantar y elaborar el acta en versión estenográfica de cada sesión celebrada;
- V.- Ejecutar los acuerdos del Comité y llevar seguimiento de todos los asuntos desarrollados en el seno del mismo;
- VI.- Las demás establecidas por la Ley.

El Secretario Técnico deberá levantar el acta de cada sesión realizada y debe presentarla en la sesión posterior para su aprobación, debiendo firmarse al calce por todos y cada uno de los miembros del Comité asistentes a la sesión que se hace constar en dicha acta.

**Artículo 12.** Las sesiones del Comité se verificarán ordinariamente en forma quincenal en caso de ser necesario, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

**Artículo 13.** Las sesiones ordinarias deberán ser convocadas por un mínimo de 48 cuarenta y ocho horas de anticipación y las sesiones extraordinarias con un lapso no menor a 24 veinticuatro horas, en ambas sesiones se deberán acompañar la orden del día y la documentación completa de los asuntos a tratar.

Todas las sesiones se realizarán en el lugar que se indique en la convocatoria, y en ella se tratarán los asuntos descritos en el orden del día.

**Artículo 14.** El quórum legal requerido para sesionar válidamente es de la mitad más uno de los miembros del

Comité debiendo contar necesariamente con la asistencia del Presidente del Comité.

En caso de no existir quórum a la hora señalada en la convocatoria, se debe realizar una espera de 30 treinta minutos, al término de la cual se declarará formalmente instalada la sesión, siempre y cuando se encuentre el Presidente del Comité y un mínimo de tres de sus integrantes con derecho a voz y a voto.

Por lo que, en caso de aún no verificarse quórum, el presidente del Comité, podrá convocar por escrito con un mínimo de 24 veinticuatro horas de anticipación a sesión extraordinaria, misma que quedará debidamente integrada con el número de los concurrentes, y los acuerdos que se tomen en ella tendrán plena validez.

**Artículo 15.** Las decisiones en el Comité, se adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes y solo en caso de empate, el presidente del Comité tendrá voto de calidad. Las abstenciones se suman al voto de la mayoría.

Las votaciones del Comité se realizarán en general de forma económica, salvo cuando alguno de sus miembros solicite, se hagan nominalmente o por cédula y así lo autorice el presidente.

El sentido del voto de los integrantes del Comité se deberá hacer constar en el acta respectiva.

### **CAPÍTULO III LA COMISIÓN**

**Artículo 16.** La Comisión únicamente llevará a cabo y resolverá los procedimientos de licitación sin la concurrencia del Comité, esto conformidad a los montos y términos estipulados en el presente reglamento en concordancia con la Ley.

Su funcionamiento estará a cargo, coordinado y presidido por el titular de la Unidad de Centralizada de Compras de conformidad a las etapas previstas en la Ley.

**Artículo 17.** La Comisión estará integrada con los miembros con derecho a voz y voto siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Un representante del Comité;
- III. El Tesorero;
- IV. El titular de la Unidad Centralizada de Compras.

En la Comisión participará el Contralor Municipal y el Titular del Área Jurídica, en su carácter de asesores, pudiendo designar a un servidor público adscrito a su área para asistir a las sesiones de la Comisión, con derecho a voz, pero sin voto.

La Comisión, en su caso, podrá fungir como Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el ejercicio de las facultades que la legislación federal en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público les confiere, excluyendo la participación del representante del Comité mencionado en la fracción II del presente artículo, siempre y cuando su integración y las facultades de sus miembros sean análogas.

Los cargos en la Comisión serán honoríficos y por lo tanto no remunerados.

**Artículo 18.** Las disposiciones contempladas en los artículos 12, 13, 14 y 15 del presente Reglamento, serán aplicables al Comité.

**Artículo 19.** Las áreas requirentes concurrirán a firmar el fallo en términos de lo dispuesto por la Ley, con el objeto de enterarse de los efectos de la misma.

### **TITULO TERCERO DE LOS REGISTROS**

#### **CAPÍTULO I DEL REGISTRO ESTATAL ÚNICO DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS**



**Artículo 20.** La información que se contendrá en el Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas, su estructuración y funcionamiento se encuentra regulado por la Ley.

**Artículo 21.** No será requisito para participar en cualquier procedimiento de adquisiciones de bienes, arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios, registrarse en el Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas, sin embargo, para suscribir el contrato respectivo en caso de que resulte adjudicado deberá registrarse bajo las condiciones previstas por la Ley y por el Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, para el Poder Ejecutivo del Estado.

Tratándose de licitaciones de manera electrónica, los interesados en participar, deberán observar lo establecido en la Ley y demás disposiciones legales aplicables, a fin de que estén en posibilidades de acceder al SECG y participar en las correspondientes licitaciones.

**Artículo 22.** Con la publicación de la calificación o puntuación de cada proveedor o contratista en el RUPC, se considerará que la misma ha sido hecha del conocimiento del proveedor o contratista evaluado.

**Artículo 23.** La Unidad Centralizada de Compras podrá llevar un Padrón Municipal de Proveedores para su consulta.

Las personas físicas y jurídicas que deseen formar parte del Padrón Municipal de Proveedores deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Presentar la solicitud de Registro al Padrón de Proveedores, la cual deberá contener por lo menos la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del proveedor.
- b) Domicilio Fiscal.
- c) Clave del Registro Federal de Contribuyentes.
- d) Acta Constitutiva.
- e) No. de Licencia Anual.
- f) Registro de la Cámara (en caso de que pertenezcan a alguna).
- g) Información de contactos y página web.
- h) Descripción del bien y/o servicio que presta, por orden de importancia.
- i) Nombre y Firma del representante legal de la empresa.

Misma que se podrá obtener en la Unidad Centralizada de Compras o también podrá descargarla de forma electrónica en el sitio web del Municipio.

II.- Acompañar copia fotostática legible, de la Licencia Municipal de funcionamiento (anual) vigente, si esta le es aplicable, caso contrario, deberá justificar por escrito la no procedencia de cumplir con este requisito.

III.- Acompañar copia fotostática legible del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Servicio de Administración Tributaria) o copia del RFC.

IV.- Acompañar impresión o copia de la Constancia de Situación Fiscal actualizada, no mayor a 30 (treinta) días, que se obtenga del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

V.- Copia de la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales vigente y en sentido favorable, que se obtenga del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

VI.- Tratándose de personas jurídicas, deberán acompañar copia simple del Acta Constitutiva y del Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración (vigente).

VII.- Acompañar copia fotostática legible, del comprobante de afiliación de la Cámara correspondiente (en caso de que pertenezcan a alguna).

VIII.- Copia de la identificación oficial del Representante Legal (p. ej. INE, IFE, cédula profesional, pasaporte, Cartilla del Servicio Militar, etc.)

IX.- Anexar Comprobante de domicilio de la empresa, no mayor a 3 meses de antigüedad (p. ej. recibo de agua, luz o teléfono)

X.- Presentar escrito en hoja membretada (con logotipos) de la empresa suscrito por el Representante Legal de la misma, en el cual se especifique el nombre del Banco, el número de cuenta, así como la clave interbancaria, donde se realizarán los pagos correspondientes, mismo que deberá dirigirse al Jefe del Departamento de Egresos, de la Tesorería Municipal.

XI.- Copia de la Carátula del Estado de Cuenta Bancario, no mayor a 2 meses de antigüedad, el cual deberá coincidir con los datos asentados en el escrito solicitado en el punto anterior.

El Registro enunciado en el presente Artículo, será público con las salvedades de protección de datos personales enunciadas por la Ley de la Materia respectiva y la carencia de éste no será impedimento, ni restricción alguna para la libre participación de los interesados en las licitaciones públicas que lleve a cabo el Municipio.

**Artículo 24.** El registro tendrá únicamente efectos declarativos respecto de la inscripción de proveedores, sin que dé lugar a efectos constitutivos de derechos u obligaciones.

## **CAPÍTULO II REGISTRO MUNICIPAL DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA, ASESORÍA, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES**

**Artículo 25.** El Registro Municipal de Consultoría, Asesoría, Estudios e Investigaciones deberá estar disponible al público y será de consulta obligatoria para las dependencias del municipio, de forma previa a la solicitud de contratación de algún estudio y consultoría.

**Artículo 26.** Las dependencias que pretendan solicitar algún estudio, asesoría, investigación o consultoría, deberán de constatar en el Registro de Consultorías, la existencia del trabajo requerido con la intención de que satisfice las necesidades solicitadas.

**Artículo 27.** El Registro Municipal de Consultoría, Asesoría, Estudios e Investigaciones estará a cargo de la Unidad Centralizada de Compras, y deberá realizarse en términos de la Ley.

## **TÍTULO CUARTO DE LAS ADQUISICIONES**

### **CAPÍTULO I DE LA PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DE ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS**

**Artículo 28.** Las Dependencias deberán formular sus programas anuales de adquisiciones de bienes, arrendamientos y contratación de servicios, con base en sus necesidades reales y con sujeción al presupuesto de egresos vigente en cada ejercicio fiscal. Lo anterior se realizará tomando en consideración las generalidades y particularidades que se contemplan por la Ley.

**Artículo 29.** Los programas anuales de adquisiciones de bienes, arrendamientos y contratación de servicios, deberán contener la codificación y descripción de los bienes y servicios, la información relativa a especificaciones técnicas, y cualquier otro tipo de datos necesarios para realizar las contrataciones en las mejores condiciones para el Municipio.

Control Presupuestal será la encargada de establecer las bases para efectuar el programa anual que se alude, así como su debida integración y estructuración.

**Artículo 30.** Con base en el programa anual de adquisiciones de bienes, arrendamientos y contratación de servicios que se integre, la Unidad Centralizada de Compras determinará los supuestos en los que deban llevarse a cabo las adquisiciones de bienes y servicios mediante contratos abiertos, con el objeto de optimizar los recursos del Municipio y obtener las mejores condiciones en cuanto al costo, calidad y financiamiento.

**Artículo 31.** Las adquisiciones de bienes, arrendamientos en general y contratación de servicios, se apejarán estrictamente a los procedimientos establecidos en la Ley y en el presente Reglamento.

Las adquisiciones de bienes, arrendamientos y contratación de servicios en materia de tecnología y seguridad de la información, así como telecomunicaciones, deberán contar con la validación técnica de la dependencia municipal encargada de los servicios informáticos y de tecnologías de la información, en los términos de la normatividad aplicable.

**Artículo 32.** No podrán establecerse en las bases para procedimientos de adquisiciones de bienes, arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios, requisitos que limiten la libre participación de los interesados, tales como:

- I. Experiencia superior a un año, salvo en los casos debidamente justificados que autorice en forma expresa el titular del área requirente, indicando las causas que motiven dicha autorización. De establecerse este requisito, invariablemente se precisará la forma en que deberá acreditarse y cómo será evaluado;
- II. Capitales contables, salvo cuando la convocante considere necesario que los participantes acrediten su capacidad económica para cumplir las obligaciones que lleguen a derivarse del contrato correspondiente, para lo cual en la convocatoria deberá plasmarse claramente la forma en que los interesados cumplirán con este requisito;
- III. Contar con sucursales o representantes regionales o estatales, salvo que resulta necesario para proveer los bienes o prestar los servicios en los términos requeridos en la Ley, el presente Reglamento o las bases;
- IV. Que los bienes a adquirir o arrendar, sean de una marca determinada, salvo en los casos justificados conforme a la Ley y el presente Reglamento.

**Artículo 33.** Las áreas requirentes, deberán llevar a cabo la investigación de mercado que establece la ley, la cual deberá acompañarse a la solicitud de adquisición o contratación correspondiente que se formule a la Unidad Centralizada de Compras, para lo cual deberán observar lo estipulado por la ley.

La investigación de mercado será obligatoria para los procedimientos de adquisiciones de bienes o contratación de servicios que rebasen las 1000 UMA más impuestos.

**Artículo 34.** Las modalidades de adquisiciones de bienes y contratación de servicios, según el importe correspondiente a la erogación y de acuerdo a lo establecido en la ley y el presente reglamento, serán las siguientes:

- I. Caja Chica;
- II. Fondo Revolvente;
- III. Concurso;
- IV. Adjudicación Directa;
- V. Licitación Pública sin concurrencia del Comité; y
- VI. Licitación Pública con concurrencia del Comité.

**Artículo 35.** Las dependencias del Municipio podrán llevar a cabo compras haciendo uso de sus respectivos fondos de caja chica, observando para ello los montos que para tal efecto se establezcan por la Tesorería Municipal, y demás normatividad aplicable.

**Artículo 36.** El titular de la Unidad Centralizada de Compras podrá realizar adquisiciones a través del Fondo Revolvente hasta por el importe de 147 UMA.

**Artículo 37.** La Unidad Centralizada de Compras, podrá llevar a cabo adquisiciones de bienes o contratación de servicios con un tope máximo de 1000 UMA más impuestos, por medio de Concurso. Para lo cual deberá observar lo siguiente:

- I. Deberá contar con al menos dos cotizaciones de distintos proveedores con las mismas condiciones, que se hayan obtenido en los quince días previos al de la adjudicación y consten en un documento en el cual los proveedores oferentes se identifiquen indubitadamente.
- II. De las cotizaciones, se adjudicará la compra de los bienes o la prestación de los servicios con el proveedor o los proveedores que ofrezcan y garanticen las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, tiempo de entrega, financiamiento y garantías que favorezcan al Municipio, pudiéndose llevar a cabo la multi adjudicación.
- III. Tratándose de proveedores únicos, dicho supuesto deberá quedar plasmado en la investigación de mercado correspondiente, siendo procedente la contratación bajo este supuesto.

**Artículo 38.** El criterio para determinar y desahogar los procedimientos de licitación pública, sin la concurrencia del Comité o con la concurrencia del Comité, será de la siguiente manera:

Se tomará en cuenta el resultado de la suma de los capítulos 2000 "Materiales y Suministros", 3000 "Servicios Generales" y 5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles" del Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento, el cual deberá ubicarse dentro de un rango mínimo y un máximo de acuerdo a los siguientes rubros:

RUBRO	RANGO MÍNIMO	RANGO MÁXIMO
1	\$ 0.000000000	\$ 15,000,000.00
2	\$ 15,000,000.00	\$ 30,000,000.00
3	\$ 30,000,000.00	\$ 50,000,000.00
4	\$ 50,000,000.00	\$ 100,000,000.00
5	\$ 100,000,000.00	\$ 150,000,000.00
6	\$ 150,000,000.00	\$ 200,000,000.00
7	\$ 200,000,000.00	\$ 250,000,000.00
8	\$ 250,000,000.00	\$ 300,000,000.00
9	\$ 300,000,000.00	\$ 350,000,000.00
10	\$ 350,000,000.00	\$ 400,000,000.00
11	\$ 400,000,000.00	\$ 450,000,000.00
12	\$ 450,000,000.00	\$ 600,000,000.00
13	\$ 600,000,000.00	\$ 750,000,000.00
14	\$ 750,000,000.00	\$ 1,000,000,000.00

Una vez ubicado el rubro, se tomará el valor del rango máximo indicado en la tabla anterior y se multiplicará por el valor de la UMA vigente en el ejercicio fiscal que corresponda, el resultado obtenido será multiplicado por el factor 0.0002; el resultado obtenido de la última operación aritmética, será el límite máximo, más impuestos, que se tomará como base para llevar a cabo el procedimiento de licitación pública sin la concurrencia del Comité, por lo que, todo aquél importe que rebase ese límite, deberá llevarse a cabo con la concurrencia del Comité.

**Artículo 39.** En adquisiciones de bienes y contratación de servicios que superen el equivalente a las 1000 UMAS más impuestos, el Municipio deberá formalizar los contratos correspondientes con las formalidades que establece la Ley.

Independientemente del monto que se vea reflejado en la contratación de servicios de consultoría, asesoría, estudios en investigaciones, así como lo relacionado con el arrendamiento de inmuebles y presentación de grupos musicales para eventos, se deberá realizar un contrato conforme a las previsiones legales aplicables.

## CAPÍTULO II DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

**Artículo 40.** Con las salvedades previstas en el presente Reglamento, los pedidos o contratos deberán celebrarse únicamente con los proveedores que cuenten con registro vigente, ya sea activo o temporal, en el RUPC.

**Artículo 41.** No obstante, que con las excepciones dispuestas en la Ley y en el presente Reglamento, cualquier interesado puede formular cuestionamientos en la etapa de junta de aclaraciones, o presentar propuesta.

Tratándose de licitaciones de manera electrónica, los interesados en participar, deberán observar lo establecido en la Ley y demás disposiciones legales aplicables, a fin de que estén en posibilidades de acceder al SECG y participar en las correspondientes licitaciones.

Será un requisito indispensable que el licitante que resulte adjudicado, se inscriba en el Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas para efectos de la celebración del contrato respectivo en la fecha establecida en las bases, de acuerdo con el artículo anterior.

En caso de incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior del presente artículo, se procederá a cancelar la

celebración del contrato, y el mismo se podrá adjudicar al proveedor que haya quedado en segundo lugar, siempre y cuando que la diferencia en precio con respecto a la proposición inicialmente adjudicada no sea superior a un 10%.

Para llevar a cabo la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 77 de la ley, la Unidad Centralizada de Compras deberá informar al Comité que el contrato no se celebró por causas imputables al adjudicado, debiendo señalarlas, y deberá proponer a quien deba adjudicarse la contratación respectiva.

**Artículo 42.** Para la realización del procedimiento de Licitación Pública, las áreas requirentes, la unidad centralizada de compras, así como las demás autoridades municipales involucradas en el proceso, deberán apegarse a las estipulaciones contenidas en la Ley, así como lo establecido en el presente reglamento.

### **CAPÍTULO III DE LA LICITACIÓN SIN CONCURRENCIA DEL COMITÉ**

**Artículo 43.** Los procedimientos de licitaciones públicas sin concurrencia del Comité además de cumplir las disposiciones que para tal efecto expone la Ley, deberán considerar lo siguiente:

- I. Una etapa para responder los cuestionamientos que tengan los interesados respecto de la convocatoria, o de las especificaciones de los bienes o servicios requeridos. No será necesario que se convoque a junta para emitir las respuestas correspondientes, ya que bastará con que la Comisión publique en el portal de internet del Municipio las respuestas correspondientes;
- II. Deberá constarse con el mínimo de 2 propuestas susceptibles de analizarse técnica y económicamente;
- III. En el fallo deberá señalarse expresamente el nombre y cargo de quien haya llevado a cabo la evaluación técnica de las proposiciones. Para efecto de la firma del fallo por parte del representante del área requirente, bastará con que ésta se plasme en el dictamen técnico que se genere; y
- IV. La celebración de los contratos que se deriven de las licitaciones en las que no concurra el Comité, se sujetarán a lo que establece la ley y a lo que para tal efecto disponga el titular del Ente Público donde se encuentra la Unidad Centralizada de Compras.

### **TITULO QUINTO TESTIGO SOCIAL**

**Artículo 44.** Las personas físicas o jurídicas que deseen fungir como testigos sociales, deberán de cumplir requisitos estipulados por la Ley.

**Artículo 45.** Los Testigos Sociales además de cumplir con los requisitos que estipula la Ley, deberán presentar su acreditación de registro en la Contraloría del Estado de Jalisco, ante La Contraloría Municipal, misma que encargará de llevar el registro de registro de testigo social en el Municipio.

Los presupuestos de egresos especificarán anualmente los criterios y montos de la contraprestación a las personas que fungirán como Testigo Social en función de la importancia y del presupuesto asignado a la contratación que será en un rango entre las 50 y 70 Unidades de Medida y Actualización, UMA, por cada uno de los asuntos en que intervengan.

**Artículo 46.** Solo en casos verdaderamente exceptuantes, se cubrirán los gastos que se generen por conceptos de traslado, hospedaje y alimentación de un testigo social, debiéndose acreditar dicha urgencia con los documentos necesarios.

**Artículo 47.** Además de lo establecido por la Ley, los testigos sociales desempeñarán las siguientes funciones:

- I.- Conducirse de manera imparcial, objetiva, independiente, honesta y ética;
- II.- Participar en todas las etapas del procedimiento en el que intervengan;
- III.- Emitir su opinión o testimonio respecto del procedimiento en el que participe, del cual deberá entregar un ejemplar a la Contraloría, así como a la Proveeduría;
- IV.- Hacer del conocimiento al convocante, las propuestas de mejora detectadas con motivo de sus servicios;
- V.- Presentar el correspondiente Manifiesto y la Declaración de Integridad y no Colusión;
- VI.- Abstenerse de intervenir en el procedimiento respecto del cual vaya a emitir su opinión o testimonio, cuando



durante su sustanciación sobrevenga algún impedimento para desempeñarse como Testigo Social; y

**VII.-** Las demás que determine la Contraloría.

Se considerará como falta grave, el hecho de que algún testigo social continúe participando en algún procedimiento a pesar de configurarse el supuesto señalado en la fracción VI de este artículo.

**Artículo 48.** La Contraloría Municipal emitirá los lineamientos para normar la selección, permanencia y conclusión del servicio proporcionado por los testigos sociales cuya participación requieran las áreas requirentes.

**Artículo 49.** La Contraloría Municipal solicitará al propio Comité y las áreas requirentes, informen en cuales licitaciones públicas y adjudicaciones directas en las que por su impacto en los programas sustantivos se requiera la participación de un testigo social.

**Artículo 50.** El Padrón Municipal de Testigos Sociales deberá contener como mínimo, los siguientes requisitos:

- I.- Número de registro de acreditación en el Registro a cargo de la Contraloría del Estado de Jalisco;
- II.- Número de registro en el Padrón Municipal;
- III.- Nombre o denominación social;
- IV.- La documentación con la que se acredite el grado académico, experiencia y capacidades relativas a la prestación de los servicios;
- V.- Datos relevantes del currículum;
- VI.- Testimonios de participación en contrataciones, de darse este supuesto;
- VII.- Carta de no antecedentes penales; y
- VIII.- Los demás que determinen los Lineamientos, de ser el caso.

**Artículo 51.** La Contraloría podrá establecer requisitos adicionales para la obtención de la acreditación como Testigo Social. De igual forma, estará facultada para autorizar, revocar, renovar, o negar la renovación de las acreditaciones para Testigo Social que soliciten los interesados.

**Artículo 52.** La participación del testigo social, dentro del procedimiento en el que intervenga, concluirá con la emisión del fallo, o con la declaración de procedimiento desierto, según sea el caso.

**Artículo 53.** El testimonio u opinión que formule un testigo social, deberá emitirse dentro de los diez días naturales contados a partir de que concluya su intervención dentro del procedimiento, y deberá contener por lo menos, lo siguiente:

- I. Nombre y número de acreditación como testigo social;
- II. Datos de identificación del procedimiento en el que intervino, así como las aportaciones realizadas, de ser el caso;
- III. Breve reseña de cada una de las etapas del procedimiento en las que intervino;
- IV. Conclusiones, observaciones y recomendaciones, así como una propuesta para su instrumentación; y
- V. Los demás que determine la Contraloría.

En ningún caso, el testimonio u opinión del testigo social tendrá efectos jurídicos sobre el procedimiento de contratación, o podrá interrumpir las etapas del mismo. El testimonio u opinión que emita un testigo social, no liberará de la responsabilidad de intervenir en las etapas del procedimiento, a quienes así deban hacerlo o de las faltas o responsabilidades derivadas de su actuar.

**Artículo 54.** La Contraloría Municipal será competente para sustanciar y resolver en cualquier tiempo los procedimientos que se instaren en contra de los testigos sociales que incumplan con las obligaciones previstas a su cargo en la Ley, en el presente Reglamento o en cualquier otra disposición aplicable al servicio que presten.

**Artículo 55.** Los testigos sociales podrán ser sancionados en el ámbito administrativo, en los siguientes supuestos:

- I.- No emitir su testimonio dentro del término señalado en este Reglamento para tal efecto;
- II.- Incumplir con su obligación de estar presente en los actos para los cuales ha sido contratado, sin causa justificada;
- III.- Conducirse de manera subjetiva y con parcialidad en los procedimientos en los que participe;

- IV.- Utilizar de manera indebida la información confidencial que con motivos de sus funciones tenga conocimiento;
- V.- Abstenerse de participar en el procedimiento cuando sobrevenga una causa justificada que le impida un ejercicio imparcial de su servicio;
- VI.- Abstenerse de informar a la Contraloría Municipal, sobre la asunción de algún cargo público en cualquier ámbito de gobierno; y
- VII.- Cualquier otro previsto en cualquier otro ordenamiento aplicable.

**Artículo 56.** La autoridad competente podrá determinar las siguientes sanciones:

- I.- Amonestación pública o privada por escrito;
- II.- Suspensión del registro de tres a treinta días hábiles;
- III.- Revocación de la acreditación en el Municipio; y
- IV.- Inhabilitación de tres meses a seis años para desempeñarse como testigo social en el Municipio.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente reglamento entra en vigor al día siguiente de su publicación en el medio oficial denominado "Gaceta Municipal Puerto Vallarta".

**SEGUNDO.-** Se abrogan, derogan y dejan sin efectos legales los ordenamientos y disposiciones administrativas que se opongan al presente, tales como el Reglamento de Adquisiciones del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y en su momento una vez instalado el nuevo Comité, el Acuerdo Edificio Número 0016/2018, emitido en sesión ordinaria de ayuntamiento de fecha 29 veintinueve de Octubre de 2018 dos mil dieciocho, instrumentos que se hace referencia de manera enunciativa más no limitativa.

**TERCERO.-** El Comité y la Comisión previstos en el presente Reglamento, se deberán instalar en un lapso no mayor de 15 días hábiles contados a partir de que entre en vigor en el presente reglamento;

**CUARTO.-** Se instruye a la Contraloría Municipal para que en un lapso de 60 sesenta días naturales de aprobado el presente, emita los lineamientos correspondientes a la normatividad a su cargo y elabore el padrón de testigos sociales.

**QUINTO.-** Se instruye a la Tesorería Municipal para que en el Presupuesto de Egresos contemple una partida presupuestal para atender los gastos que se originen por la posible contratación de servicios de testigos sociales.

**SEXTO.-** Todos los procedimientos que hayan comenzado a sustanciarse en observancia de las disposiciones vigentes a la fecha de publicación del presente Reglamento, continuarán sustanciándose bajo dichas reglas, hasta que queden firmes las resoluciones respectivas.

C. Ing. Arturo Dávalos Peña, Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 42 fracción IV y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 40 fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a los habitantes de este municipio hago saber, que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en Sesión Ordinaria de fecha 28 veintiocho de Febrero del año 2019 dos mil diecinueve, tuvo a bien aprobar el Acuerdo de Ayuntamiento número **086/2019**, por el que se aprueba la reforma a los artículos 6, 73, 123, 126, 181, 185, 186, 187, 200, 204, 207, 208 y 209 del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; lo anterior para quedar en los siguientes términos:

### **ACUERDO N° 086/2019**

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los diversos 39 y 40 fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Absoluta de votos en lo general y en lo particular**, por 16 dieciséis votos a favor, 0 cero en contra y 0 cero abstenciones, la reforma a los artículos 6, 73, 123, 126, 181, 185, 186, 187, 200, 204, 207, 208 y 209 del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Así como la corrección ortográfica a las palabras, Título, Capítulo y Artículo por el de Títulos, Capítulos y Artículos, en los **Títulos:** TÍTULO III De los Mecanismos de Democracia Directa; TÍTULO IV De los Mecanismos de Democracia Interactiva y Rendición de cuentas; TÍTULO V De los Mecanismos de Corresponsabilidad Ciudadana; TÍTULO VI Del Ejercicio de los Mecanismos de Participación Ciudadana y; TÍTULO VIII De los Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos. Los **capítulos:** CAPÍTULO I De las Disposiciones Generales y CAPÍTULO II De los Ciudadanos y Vecinos del Municipio, ambos correspondientes al Título Primero; CAPÍTULO I De la iniciativa Popular Municipal y CAPÍTULO II Del Debate Ciudadano y los Foros de Opinión, ambos correspondientes al Título IV; CAPÍTULO IV Del Consejo de Participación Ciudadana, correspondiente al Título VI; el CAPÍTULO II De la Integración del Comité de Planeación para Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), el CAPÍTULO II De las Juntas Vecinales, el CAPÍTULO IV De las Asociaciones Civiles y Organismos de la Sociedad Civil y el CAPÍTULO V De los Comités Vecinales, todos correspondientes al Título VII y; los **artículos:** 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 258, todos del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Derivado de lo anterior y de conformidad al artículo 42 fracción VI, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, se modifican los **PUNTOS RESOLUTIVOS** planteados en el Dictamen emitido por las Comisiones Edilicias de Reglamentos y Puntos Constitucionales y; Participación Ciudadana, para quedar en los siguientes términos:

#### **H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco Presente.**

Los que suscriben, en nuestro carácter de ediles y Miembros Integrantes de las Comisiones Edilicias de Reglamentos y Puntos Constitucionales y de Participación Ciudadana, sesionando ambas en coadyuvancia, con fundamento a lo establecido por el artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículo 47 fracción XV, 64 y 74 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, sometemos a la elevada y distinguida consideración del Pleno del Ayuntamiento el presente dictamen, el cual tiene por objeto la reforma a los artículos 181, 185, 186, 187, 200, 204, y 207 del Reglamento de Participación Ciudadana del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; que pretende facilitar y promover la participación de los vecinos que tienen interés en presidir los organismos sociales; así como, hacer más oportuno, transparente, eficaz y eficiente el proceso de elección de las juntas vecinales en el municipio.

#### **Antecedentes**

En principio, nos permitimos señalar que con fecha 21 de Diciembre del 2018, fue notificado mediante oficio 0057/2018, signado por el secretario general del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, el acuerdo con número 053/2018, mediante el cual, se ordena turnar por mayoría simple de votos a las Comisiones Edilicias Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales, así como también a la Comisión Edilicia de Participación Ciudadana,

ambas en coadyuvancia, la iniciativa presentada por el regidor Luis Roberto González Gutiérrez, anterior que fue presentada con el objeto de realizar el análisis, discusión y dictaminación, para reformar a los artículos 73, 123, 126, 185, 186, 187, 200, 204, 207, 208 Y 209 del Reglamento de Participación Ciudadana del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

### Exposición de Motivos

**I.** El Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; en su artículo primero, considera a la Participación Ciudadana y sus procesos como **elemento fundamental** para transitar a un régimen de gobernanza en el Municipio de Puerto Vallarta; entendiéndose como tal, a la forma de gobernar, que promueve un nuevo modo de gestión de los asuntos públicos, **fundamentado en la participación de la ciudadanía** en todos sus niveles, tanto nacional, local, internacional y regional (artículo 6 fracción X, del mismo reglamento).

**II.** Así mismo, el artículo 4 del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; determina los objetivos y criterios orientadores para su aplicación:

**I.-** Facilitar y promover la participación de los vecinos y asociaciones que los agrupan en la gestión municipal, con respeto total a las facultades de decisión de los órganos Municipales;

**II.-** Fomentar la vida asociativa, la participación ciudadana y vecinal en la ciudad, sus colonias, barrios y zonas;

**IX.-** Determinar los procedimientos para la conformación, organización, funcionamiento, renovación y competencias de los organismos sociales para la participación ciudadana en el Municipio;

**X.-** Fomentar la participación ciudadana y dar las condiciones necesarias para la organización vecinal de la población del Municipio, en los términos establecidos por el Título Séptimo de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;

**XI.-** Garantizar la legitimidad e independencia de los organismos sociales para la participación ciudadana en el Municipio, bajo los principios de interés general, libre acceso, máxima publicidad y transparencia de la información que generen o a la que tengan acceso;

**III. La ley de gobierno y la administración pública municipal del estado de Jalisco, en su artículo 120,** prevé que; es de orden e interés público, el funcionamiento de personas jurídicas que organicen y representen a los vecinos de las colonias, barrios, zonas, centros de población y comunidades indígenas mediante los reglamentos que aprueben los Ayuntamientos con el fin de **asegurar la participación ciudadana y vecinal** en la vida y actividades del Municipio.

**IV.** Si bien es cierto que el municipio de Puerto Vallarta cuenta ya con un Reglamento de Participación Ciudadana, en donde se definen los mecanismos e instrumentos para dicha participación, este no debe contener conceptos ambiguos y confusos que compliquen el logro de los objetivos de dicho reglamento; tal es el caso al denominarle "asamblea" a los miembros que integran cada una de las Juntas Directivas de las diversas colonias, barrios, zonas, centros de población y comunidades indígenas de esta ciudad.

**V.** Si bien es cierto que, actualmente, el artículo 24 del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; prevé la forma en que el Estado cumpla con esta obligación de capacitación al señalar: "Los integrantes de las organizaciones vecinales recibirán de forma constante, capacitación en materia de participación ciudadana, derechos humanos, seguridad pública, así como los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento"; también es cierto que la propia redacción al utilizar adjetivos como **"...de forma constante..."** convierte esta obligación del estado en imprecisa, subjetiva y arbitraria a la toma de decisión de la autoridad y no, de las necesidades de las organizaciones vecinales, por lo que no se garantiza de forma fehaciente que los integrantes de organizaciones vecinales u organizaciones sociales para la participación social, cuenten con las herramientas necesarias para ejercer responsable, efectiva y eficientemente su voz y voto en los diversos especificados en las fracciones III y IV de este apartado.

**VI.** Esta subjetividad da paso a la generación de un programa de capacitación inoportuno, deficiente e insuficiente cuyo resultado, además de costoso para la Administración Pública Municipal; no logrará que, los miembros de las organizaciones sociales para la participación ciudadana, contribuyan de forma eficiente en la planeación, aplicación y vigilancia de la política pública, tan importante para su existencia y participación.

**VII.** Esta facultad ambigua, subjetiva y arbitraria, se reafirma en la fracción X del artículo 27 del mismo reglamento que señala: "Los cursos de capacitación **preferentemente** abordarán las siguientes asignaturas: ... X.- Los que la

Subdirección de Participación Ciudadana considere necesarios”, la cual deja la temática de la capacitación a una cuestión no sólo de “preferencia”, sino que además a la consideración de un área operativa de la administración municipal, sin que ésta “preferencia y/o consideración” se basen en necesidades específicas o recaigan en la autoridad directiva, como lo es la Dirección de Desarrollo Social.

**VIII.** Para lograr una participación efectiva y eficiente, la capacitación debe considerar las funciones a realizar, las especificaciones de la obra a vigilar y los instrumentos a utilizar para su ejecución o seguimiento. Dentro de la información que debe abordarse en la capacitación, es importante considerar:

- a. El derecho de la sociedad a la participación ciudadana en la vigilancia de los recursos públicos.
- b. Funciones y responsabilidades de los miembros de los comités vecinales y en general de los organismos sociales para la participación ciudadana, individualmente y/o como miembros de colegiados municipales.
- c. Características generales, medios y formatos para ejecutar los mecanismos de participación ciudadana de los que pueden hacer uso.
- d. Información en lo específico de las diferentes materias en que la ley otorga facultades, atribuciones y/u obligaciones de voz y voto en colegiado a comités vecinales y sus miembros.

Por lo anteriormente expuesto y con la finalidad alcanzar dos objetivos claros:

1. Apoyar el fortalecimiento de las competencias cívicas e institucionales de las organizaciones sociales para la participación ciudadana y de su representación antes los distintos niveles de articulación municipal.
2. Generar en la ciudadanía un conocimiento sobre los mecanismos de participación ciudadana a nivel local y las oportunidades de poder ejercerlos para lograr el fortalecimiento institucional y el fortalecimiento de liderazgos vecinales capaces de impulsar la eficiente participación en sus organizaciones.

Por lo que una vez realizada la exposición de motivos que antecede, misma que justifica el porqué de las modificaciones, así como también para poder establecer un mayor conocimiento sobre la reforma de los artículos a los que se hace referencia, a continuación, me permito establecer las siguientes:

### Consideraciones

**I.-** Que la modernización del marco jurídico, como base de actuación de las autoridades de la administración pública requiere ser transformada a las necesidades de la sociedad, creando al mismo tiempo las estructuras que permitan el fortalecimiento de las acciones de gobierno en sus diferentes ámbitos de actuación y en particular, la participación ciudadana;

**II.-** Que el mandato constitucional señala la importancia de la sociedad y de la participación ciudadana, **para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.**

**III.-** Que es de gran importancia generar las condiciones necesarias para facilitar y adecuar los medios para que la participación ciudadana funja como un efectivo órgano auxiliar de la administración pública municipal.

**IV.-** Que de conformidad a lo establecido en líneas precedentes, se requiere realizar la reforma de los artículos 181, 185, 186, 187, 200, 204, y 207 del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, manifestando que se hace alusión a las reformas, realizando una comparativa de forma subsecuente manifestando quedando de la siguiente forma:

DICE:	DEBE DECIR:
<b>Artículo 181.-</b> La Junta Vecinal es una forma de organización vecinal, que representa a los vecinos y residentes de una colonia, barrio o fraccionamiento que la integran, conformada para la realización de obras y acciones sociales en beneficio de la colectividad.	<b>Artículo 181.-</b> La Junta Vecinal es una forma de organización vecinal, que <b>se integra</b> por los vecinos y residentes de una colonia, barrio o fraccionamiento, conformada para la realización de obras y acciones sociales en beneficio de la colectividad



<b>DICE:</b>	<b>DEBE DECIR:</b>
<b>Artículo 185.-</b> A los vecinos que conforman la junta vecinal se les denominará asamblea.	<b>Artículo 185.-</b> La toma de decisiones que le competen a las juntas vecinales, se realizará a través de una asamblea.

<b>DICE:</b>	<b>DEBE DECIR:</b>
<p><b>Artículo 186.-</b> Para ser electo en cualquier cargo de un comité vecinal se deberá cumplir los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Ser vecino del fraccionamiento, colonia, barrio o donde se constituya la junta vecinal o se lleve a cabo la elección de su comité vecinal, y en su caso, de la sección, etapa o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos, con una antigüedad de por lo menos seis meses;</li> <li>II. Saber leer y escribir;</li> <li>III. Comprometerse con el tiempo necesario para el cumplimiento de las funciones de la junta vecinal;</li> <li>IV. Presentar carta de no antecedentes penales con un mes de antigüedad;</li> </ul>	<p><b>Artículo 186.-</b> Para ser electo en cualquier cargo de un comité vecinal se deberá cumplir los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Ser vecino del fraccionamiento, colonia, barrio o donde se constituya la junta vecinal o se lleve a cabo la elección de su comité vecinal, y en su caso, de la sección, etapa o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos, con una antigüedad de por lo menos seis meses;</li> <li>II. Saber leer y escribir;</li> <li>III. Ser mayor de edad y contar con credencial para votar vigente expedida por el instituto Nacional Electoral.</li> </ul>

<b>DICE:</b>	<b>DEBE DECIR:</b>
<p><b>Artículo 187.-</b> Para la conformación de la junta vecinal, la asamblea constitutiva se estará a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. En la primer convocatoria se requerirá la asistencia de cuando menos el treinta por ciento de los vecinos que habiten en el fraccionamiento, colonia o barrio, o en su caso de la sección, etapa o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos;</li> <li>II. La elección en segunda convocatoria ocurrirá media hora después de la hora fijada en la primera convocatoria si en esos momentos se cuenta con el cincuenta por ciento del número de ciudadanos que avalaron a las planillas participantes y que tengan derecho a votar conforme a lo establecido en el presente reglamento.</li> <li>III. La tercera convocatoria, se llevará a cabo dentro de los quince días siguientes a la primer convocatoria, con un número igual de ciudadanos, al que haya asistido a la primera asamblea, y que cuente con su credencial de elector, pasaporte, carta de residencia o constancia de ocupación del predio o finca expedida por el Comité de la Junta Vecinal en funciones, en los términos previstos por el presente ordenamiento.</li> </ul>	<p><b>Artículo 187.-</b> <i>Para la conformación de la junta vecinal, la asamblea constitutiva se estará a lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>I. En la primera convocatoria se requerirá la asistencia de cuando menos el cincuenta por ciento de vecinos tomando en cuenta el número total de firmas recibidas como respaldo de su postulación; que habiten en el fraccionamiento, colonia o barrio, o en su caso de la sección, etapa o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos;</i></li> <li><i>II. La elección en segunda convocatoria se llevará a cabo media hora después de la hora fijada en la primera convocatoria con la presencia de quienes estén interesados y acrediten ser vecinos en condiciones de ejercer su voto.</i></li> </ul>

<b>DICE:</b>	<b>DEBE DECIR:</b>
<p><b>Artículo 200.-</b> Para ser miembro de los Comités Vecinales, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p><b>I.</b> Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles políticos, con residencia de cuando menos seis meses en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;</p> <p><b>II.</b> Estar domiciliado cuando menos seis meses en el sector que corresponda al comité de vecinos del cual se quiere formar parte; en los lugares de nueva creación la vecindad se acreditará con la orden o constancia de ocupación del predio emitido por el Comité de la Junta Vecinal en funciones;</p> <p><b>III.</b> Tener credencial de elector con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral, pasaporte o constancia de identificación expedido por la autoridad municipal;</p> <p><b>IV.</b> No haber sido condenado, ni estar sujeto a un proceso penal;</p> <p><b>V.</b> No haber sido destituido de algún Comité Vecinal;</p> <p><b>VI.</b> No desempeñar algún otro cargo de representación ciudadana en los tres niveles de gobierno o de elección popular;</p> <p><b>VII.</b> No ser servidor público Federal, Estatal o Municipal.</p>	<p><b>Artículo 200.-</b> Para ser miembro de los Comités Vecinales, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p><b>I.</b> Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles políticos.</p> <p><b>II.</b> Acreditar estar domiciliado cuando menos seis meses en el sector que corresponda al comité de vecinos del cual se quiere formar parte; en los lugares de nueva creación la vecindad se acreditará con la constancia de residencia emitida por la Secretaría General del H. Ayuntamiento Municipal;</p> <p><b>III.</b> Tener credencial de elector con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral, pasaporte o constancia de identificación expedido por la autoridad municipal;</p> <p><b>IV.</b> Escrito bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado, ni estar sujeto a un proceso penal;</p> <p><b>V.</b> Constancia, expedida por la Dirección de Desarrollo Social del Municipio, de no haber sido destituido de algún Comité Vecinal;</p> <p><b>VI.</b> No desempeñar algún otro cargo de representación ciudadana en los tres niveles de gobierno o de elección popular;</p> <p><b>VII.</b> No ser servidor público Federal, Estatal o Municipal.</p>

<b>DICE:</b>	<b>DEBE DECIR:</b>
<p><b>Artículo 204.-</b> Corresponde en exclusiva a los ciudadanos avecindados en el barrio, colonia o fraccionamiento que corresponda, el derecho de registro de las planillas para la elección del Comité Vecinal ante la Dirección de Desarrollo Social, conforme a las siguientes especificaciones:</p> <p><b>I.</b> Presentar por escrito la propuesta de planilla, destacando claramente, nombres completos, apellidos, ocupación, domicilio y el cargo para que se postulan los candidatos;</p> <p><b>II.</b> Presentar la credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral, pasaporte mexicano o carta de identificación expedida por la autoridad municipal, y entregar copia legible de la misma respecto de cada uno de sus integrantes;</p> <p><b>III.</b> Entregar dos fotografías tamaño credencial, de frente, de color, de cada uno de los integrantes de la planilla;</p> <p><b>IV.</b> Entregar carta de no antecedentes penales de cada uno de los integrantes de la planilla;</p> <p><b>V.</b> Acreditar con documento fehaciente como lo es la constancia de residencia, la vecindad de cuando menos seis meses, en el sector, colonia o fraccionamiento que se aspira representar. En los lugares de nueva creación, la vecindad se acreditará con la orden o constancia de ocupación del predio expedido por el Comité Vecinal en funciones;</p> <p><b>VI.</b> Deberán anexar un registro con el número de firmas que avalen la planilla Presentar un diagnóstico de las condiciones que guarda la colonia, fraccionamiento o sector, el planteamiento de sus posibles soluciones o mejoramiento y; su correspondiente plan de trabajo;</p> <p><b>VII.</b> Ninguna persona podrá participar en dos o más planillas a la vez.</p>	<p><b>Artículo 204.-</b> Corresponde en exclusiva a los ciudadanos avecindados en el barrio, colonia o fraccionamiento que corresponda, el derecho de registro de las planillas para la elección del Comité Vecinal ante la Dirección de Desarrollo Social, conforme a las siguientes especificaciones:</p> <p><b>I.</b> Presentar por escrito o de forma electrónica la propuesta de planilla, destacando claramente, nombres completos, apellidos, ocupación, domicilio, correo electrónico y el cargo para que se postulan los candidatos;</p> <p><b>II.</b> Presentar la credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral, pasaporte mexicano o carta de identificación expedida por la autoridad municipal, y entregar copia legible de la misma respecto de cada uno de sus integrantes, anexas al documento que refiere la fracción I ya sea físicamente o en electrónico según el caso que se haya elegido presentar la información requerida;</p> <p><b>III.</b> Entregar dos fotografías tamaño credencial, de frente, de color, anexas al documento que refiere la fracción I ya sea físicamente o en electrónico según el caso que se haya elegido presentar la información requerida, de cada uno de los integrantes de la planilla;</p> <p><b>IV.</b> Presentar comprobante de domicilio oficial bajo los criterios de la autoridad fiscal o documento fehaciente como lo es la constancia de residencia, la vecindad de cuando menos seis meses, en el sector, colonia que corresponda al comité de vecinos del cual se quiere formar parte; en los lugares de nueva creación, la vecindad se acreditará con el certificado de no adeudo en predial.</p> <p><b>V.</b> Deberán anexar un registro con el número de firmas que avalen la planilla.</p> <p><b>VI.</b> Ninguna persona podrá participar en dos o más planillas a la vez.</p>

<b>DICE:</b>	<b>DEBE DECIR:</b>
<p><b>Artículo 207.-</b> La elección de los comités vecinales se llevará a cabo por medio del voto libre, secreto y directo de los ciudadanos que cuenten con credencial del Instituto Nacional Electoral actualizada, comprobante de domicilio expedido por la autoridad municipal o constancia de ocupación del predio expedida por el Comité de la Junta Vecinal en funciones que corresponda al barrio, colonia o fraccionamiento donde se celebrará la elección respectiva.</p>	<p><b>Artículo 207.-</b> La elección de los comités vecinales se llevará a cabo por medio del voto libre, secreto y directo de los ciudadanos que cuenten con credencial del Instituto Nacional Electoral vigente y acrediten su vecindad con documento oficial, de acuerdo con los criterios de la autoridad fiscal federal, que haga constar que corresponde a la colonia, barrio, zona o centro de población donde se celebrará la elección.</p>

## MARCO NORMATIVO

### De las facultades del Ayuntamiento en lo que se refiere a las modificaciones, reformas y adiciones de los ordenamientos Municipales.

I.- Que el artículo 115 Constitucional Federal en su fracción II, establece que:

*II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.*

*Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*

II.- Que, en armonía con lo anterior, el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en sus fracciones I, II y III, señala que:

**Artículo 77.-** Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

*I. Los bandos de policía y gobierno;*

**II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:**

*a) Organizar la administración pública municipal;*

*b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y*

*c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal;*

**III. Los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y**

III.- Que en concordancia con lo anterior, los artículos 37 fracción II, 40, 41, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, disponen que:

**Artículo 37.** Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

*II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;*

**Artículo 40.** Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal:

*I. Los bandos de policía y gobierno; y*

*II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.*

**Artículo 41.** Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:

*I. El Presidente Municipal;*

- II. Los regidores;
- III. El Síndico; y
- IV. Las comisiones del Ayuntamiento, colegiadas o individuales.

Los Ayuntamientos pueden establecer, a través de sus reglamentos municipales, la iniciativa popular como medio para fortalecer la participación ciudadana y vecinal.

El ejercicio de la facultad de iniciativa, en cualquiera de los casos señalados en los numerales inmediatos anteriores, no supone que los Ayuntamientos deban aprobar las iniciativas así presentadas, sino únicamente que las mismas deben ser valoradas mediante el procedimiento establecido en la presente ley y en los reglamentos correspondientes.

La presentación de una iniciativa no genera derecho a persona alguna, únicamente supone el inicio del procedimiento respectivo que debe agotarse en virtud del interés público.

**Artículo 42.** Para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:

- I. En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa;
- II. Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses;
- III. Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento;
- IV. Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación;
- V. La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso;
- VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento;
- y
- VII. Los Ayuntamientos deben mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

**Artículo 44.** Los ordenamientos municipales deben señalar por lo menos:

- I. Materia que regulan;
- II. Fundamento jurídico;
- III. Objeto y fines;
- IV. Atribuciones de las autoridades, mismas que no deben exceder de las previstas por las disposiciones legales aplicables;
- V. Derechos y obligaciones de los administrados;
- VI. Faltas e infracciones;
- VII. Sanciones; y
- VIII. Vigencia.

IV.- Que, en reciprocidad con lo anterior, los artículos 39, 40, 83 y 84 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, contienen lo siguiente:

**Artículo 39.** El Ayuntamiento expresa su voluntad mediante la emisión de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios. Los primeros deben ser publicados en la Gaceta Municipal para sustentar su validez.

**Artículo 40.** Se consideran ordenamientos municipales, para los efectos de este Reglamento:

- I. Los bandos de policía y buen gobierno.
- II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- III. Los instrumentos jurídicos que regulen el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial.



- IV. El Plan Municipal de Desarrollo y los instrumentos rectores de la planeación que derivan de él.
- V. Las normas que rijan la creación y supresión de los empleos públicos municipales y las condiciones y relaciones de trabajo entre el municipio y sus servidores públicos.
- VI. Los instrumentos de coordinación que crean órganos intermunicipales u órganos de colaboración entre el municipio y el Estado.
- VII. El Presupuesto de Egresos del Municipio y sus respectivos anexos, emitidos anualmente.
- VIII. La creación, modificación o supresión de agencias y delegaciones municipales.

**Artículo 83.** El Presidente Municipal, los Regidores y el Síndico, de forma personal o por conducto de las comisiones edilicias, estarán facultados para presentar iniciativas de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y de este Reglamento.

**Artículo 84.** Las iniciativas de ordenamientos municipales deberán presentarse por escrito ante el Secretario General del Ayuntamiento, antes de la Sesión plenaria del Ayuntamiento o durante el desarrollo de ésta. El autor de la propuesta, o un representante de ellos, en caso de ser más de uno, podrá hacer uso de la voz para la presentación de una síntesis de su iniciativa, valiéndose de todos los apoyos gráficos, tecnológicos o didácticos que permitan las características del recinto y las posibilidades técnicas y económicas del municipio. Esa facultad puede conferirse al Secretario General o al coordinador de alguna fracción edilicia, si así lo deciden los autores de la iniciativa.

Toda iniciativa de ordenamientos municipales deberá contener una exposición de motivos que le dé sustento, y contendrá una exposición clara y detallada de las normas que crea, modifica o abroga.

Las iniciativas para la emisión o reforma del Presupuesto de Egresos deberán estar sustentadas por un dictamen técnico, suscrito por el Tesorero Municipal y remitido al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, en el que se determine su viabilidad financiera.

Las iniciativas de ordenamientos municipales invariablemente se turnarán a las comisiones edilicias que corresponda, para su dictaminación. En caso de urgencia para su resolución, el Presidente Municipal podrá declarar un receso en la Sesión plenaria del Ayuntamiento, que se extenderá durante el tiempo necesario para que las comisiones edilicias competentes se reúnan y presenten su dictamen al Ayuntamiento.

Una vez expuesto todo lo anterior, los suscritos tienen a bien someter para su aprobación los siguientes:

## PUNTOS DE ACUERDO

**PRIMERO.** - Se aprueba la reforma a los artículos 6, 73, 123, 126, 181, 185, 186, 187, 200, 204, 207, 208 y 209 del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Así como la corrección ortográfica a las palabras, Título, Capítulo y Artículo por el de **Títulos**, Capítulos y Artículos, en los Títulos: TÍTULO III De los Mecanismos de Democracia Directa; TÍTULO IV De los Mecanismos de Democracia Interactiva y Rendición de cuentas; TÍTULO V De los Mecanismos de Corresponsabilidad Ciudadana; TÍTULO VI Del Ejercicio de los Mecanismos de Participación Ciudadana y; TÍTULO VIII De los Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos. Los **capítulos**: CAPÍTULO I De las Disposiciones Generales y CAPÍTULO II De los Ciudadanos y Vecinos del Municipio, ambos correspondientes al Título Primero; CAPÍTULO I De la iniciativa Popular Municipal y CAPÍTULO II Del Debate Ciudadano y los Foros de Opinión, ambos correspondientes al Título IV; CAPÍTULO IV Del Consejo de Participación Ciudadana, correspondiente al Título VI; el CAPÍTULO II De la Integración del Comité de Planeación para Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), el CAPÍTULO II De las Juntas Vecinales, el CAPÍTULO IV De las Asociaciones Civiles y Organismos de la Sociedad Civil y el CAPÍTULO V De los Comités Vecinales, todos correspondientes al Título VII; así como los **artículos**: 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 258, todos del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Quedando de la siguiente forma:

**Artículo 6.** - Para los efectos del presente Reglamento, ya sea que las expresiones se usen en singular o plural y sin distinción de género, se entenderá por:

I...XII...

XIII. Junta Vecinal. Forma de organización vecinal que se integra por los vecinos y residentes de una colonia, barrio o fraccionamiento en el Municipio de Puerto Vallarta;

**Artículo 73.- ...**

*El plebiscito deberá ser ...*

**Artículo 123.- ...**

*I. El Tesorero Municipal en caso de resultar necesario, abrirá una cuenta en administración específica del proyecto para el registro, ...*  
*II. ...*

**Artículo 126.-** *Los recursos económicos que aporten los beneficiados directos y los simpatizantes del proyecto, deberán ingresarse y registrarse por la Tesorería Municipal en cuentas en administración que se abran para el fin en específico, las cuales son auditables en términos de la legislación y normatividad aplicable.*

**Artículo 181.-** *La Junta Vecinal es una forma de organización vecinal, que se integra por los vecinos y residentes de una colonia, barrio o fraccionamiento, conformada para la realización de obras y acciones sociales en beneficio de la colectividad.*

....

**Artículo 185.-** *La toma de decisiones que le competen a las juntas vecinales, se realizará a través de una asamblea.*

**Artículo 186.-** *Para ser electo en cualquier cargo de un comité vecinal se deberá cumplir los siguientes requisitos:*  
*I. Ser vecino del fraccionamiento, colonia, barrio o donde se constituya la junta vecinal o se lleve a cabo la elección de su comité vecinal, y en su caso, de la sección, etapa o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos, con una antigüedad de por lo menos seis meses;*  
*II. Saber leer y escribir;*  
*III. Ser mayor de edad y contar con credencial para votar vigente expedida por el instituto Nacional Electoral.*

**Artículo 187.-** *La legal instalación de la asamblea constitutiva, para la conformación de la junta vecinal y elección de su comité, estará a lo siguiente:*

*I. En la primer convocatoria se requerirá la asistencia del cien por ciento de los interesados, postulantes y personas que respaldan la postulación que se acrediten como vecinos que habitan en el fraccionamiento, colonia o barrio, o en su caso de la sección, etapa o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos, para dar por legalmente instalada a la asamblea.*

*II. De no contar con la asistencia del cien por ciento señalado en el párrafo anterior, en segunda convocatoria, media hora después de la hora fijada en la primera convocatoria, se dará por legalmente instalada la asamblea con la presencia de quienes estén interesados y acrediten ser vecinos en condiciones de poder ejercer sus derechos como integrantes.*

*III. Derogado*

**Artículo 200.-** *Para ser miembro de los Comités Vecinales, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:*

*I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.*

*II. Acreditar estar domiciliado cuando menos seis meses en el sector que corresponda al comité de vecinos del cual se quiere formar parte; en los lugares de nueva creación la vecindad se acreditará con la constancia de residencia emitida por la Secretaría General del H. Ayuntamiento Municipal;*

*III. Tener credencial de elector vigente con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral, pasaporte o constancia de identificación expedido por la autoridad municipal;*

*IV. Escrito bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado, ni estar sujeto a un proceso penal;*

*V. Constancia, expedida por la Dirección de Desarrollo Social del Municipio, de no haber sido destituido de algún Comité Vecinal;*

*VI. No desempeñar algún otro cargo de representación ciudadana en los tres niveles de gobierno o de elección popular;*

*VII. No ser servidor público Federal, Estatal o Municipal.*

**Artículo 204.** - *Corresponde en exclusiva a los ciudadanos avecindados en el barrio, colonia o fraccionamiento que corresponda, el derecho de registro de las planillas para la elección del Comité Vecinal ante la Dirección de Desarrollo Social, conforme a las siguientes especificaciones:*

*I. Presentar por escrito o de forma electrónica la propuesta de planilla, destacando claramente, nombres completos, apellidos, ocupación, domicilio, correo electrónico y el cargo para que se postulan los candidatos.*

*II. Presentar la credencial vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral, pasaporte mexicano vigente o carta de identificación expedida por la autoridad municipal, y entregar copia legible de la misma respecto de cada uno de sus integrantes, anexas al documento que refiere la fracción I, ya sea físicamente o en electrónico según el caso que se haya elegido presentar la información requerida;*

*III. Entregar dos fotografías tamaño credencial físicamente o en electrónico, de frente, en color, anexas al documento que refiere la fracción I, ya sea físicamente o en electrónico según el caso que se haya elegido presentar la información requerida de cada uno de los integrantes de la planilla;*

*IV. Derogado*

*V. Presentar comprobante de domicilio oficial, bajo los criterios de la autoridad fiscal o documento fehaciente, como lo es la constancia de residencia, con el que acredite la vecindad de cuando menos seis meses, al momento de presentar la solicitud, en el sector que corresponda al comité de vecinos del cual se quiere formar parte. En los lugares de nueva creación la vecindad se acreditará con la constancia de residencia emitida por la Secretaría General del H. Ayuntamiento Municipal.*

*VI. Deberán anexar registro de firmas de vecinos que avalen la planilla y que acrediten habitar en el fraccionamiento, colonia o barrio, o en su caso de la sección, etapa o cualquier otra de que se trate;*

*VII. Ninguna persona podrá participar en dos o más planillas a la vez.*

**Artículo 207.** - *La elección de los comités vecinales se llevará a cabo por medio del voto libre, secreto y directo de los ciudadanos que cuenten con credencial del Instituto Nacional Electoral vigente y acrediten su vecindad con documento oficial, de acuerdo con los criterios de la autoridad fiscal federal, que haga constar que corresponde a la colonia, barrio, zona o centro de población donde se celebrará la elección.*

**Artículo 208.** - *En el día, lugar y la hora establecidos, conforme a la convocatoria respectiva, se integrará el padrón de los vecinos presentes en la asamblea con derecho a votar y para dar inicio a la votación se requerirá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 187 del presente Reglamento.*

**Artículo 209.** - *En los casos en que, conforme a lo previsto en el artículo anterior, no se cuente con planilla o planillas registradas para la realización de la elección, el comité vecinal vigente prorrogará su encargo por única ocasión, durante un periodo máximo de sesenta días, tiempo en el que se convocará a una nueva elección.*

*En los casos de reciente creación o habiéndose agotado la prórroga señalada en el párrafo anterior, la Dirección de Desarrollo Social convocará a los vecinos presentes con derecho a votar, para que nombren a un Comité Vecinal Provisional, el cual estará en funciones en un término no mayor a sesenta días, tiempo en el cual se convocará a una nueva elección.*

**TÍTULO III** De los Mecanismos de Democracia Directa;  
**TÍTULO IV** De los Mecanismos de Democracia Interactiva y Rendición de cuentas;  
**TÍTULO V** De los Mecanismos de Corresponsabilidad Ciudadana; **TÍTULO VI** Del Ejercicio de los Mecanismos de Participación Ciudadana; **TÍTULO VIII** De los Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos;  
**TÍTULO VI** Del Ejercicio de los Mecanismos de Participación Ciudadana;  
**TÍTULO VIII** De los Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos  
**CAPÍTULO I** De las Disposiciones Generales; (Del Título I)  
**CAPÍTULO II** De los Ciudadanos y Vecinos del Municipio; (Del Título I)  
**CAPÍTULO I** De la iniciativa Popular Municipal; (Del Título IV)  
**CAPÍTULO II** Del Debate Ciudadano y los Foros de Opinión; (Del Título IV)  
**CAPÍTULO IV** Del Consejo de Participación Ciudadana; (Del Título VI)  
**CAPÍTULO II** De la Integración del Comité de Planeación para Desarrollo Municipal (COPLADEMUN); (Del Título VII)  
**CAPÍTULO II** De las Juntas Vecinales; (Del Título VII)  
**CAPÍTULO IV** De las Asociaciones Civiles y Organismos de la Sociedad Civil; (Del Título VII)  
**CAPÍTULO V** De los Comités Vecinales; (Del Título VII)  
**Artículo 86**  
**Artículo 87**  
**Artículo 88**  
**Artículo 89**  
**Artículo 90**  
**Artículo 91**  
**Artículo 258**

## TRANSITORIOS

Único. - Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal"

**SEGUNDO.** - Se instruye a la Dirección de Desarrollo Social para que se capacite al personal de la Subdirección de Participación Ciudadana sobre las presentes reformas.

**TERCERO.** - Se ordena la publicación sin demora del presente acuerdo, con sus respectivos anexos, en la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta Jalisco", y se autoriza en caso necesario la generación de una edición extraordinaria de dicho medio oficial de divulgación, con fundamento en el artículo 13 del Reglamento Municipal que regula su administración, elaboración, publicación y distribución.

**CUARTO.** - Se instruye a la Subdirección de Tecnologías y a la Jefatura de la Unidad de Transparencia y Oficialía de Partes para que con el objeto de dar difusión, emita un comunicado donde se incluyan las reformas al Reglamento de Participación Ciudadana para el Municipio de Puerto Vallarta, en la página web oficial del municipio.

Atentamente, "2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco." Puerto Vallarta, Jalisco. Octubre 16 del 2018, REGIDORES COLEGIADOS DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES (Rúbrica) Lic. Eduardo Manuel Martínez Martínez, Regidor Presidente de la Comisión de Reglamentos y Puntos Constitucionales; (Rúbrica) C. María Guadalupe Guerrero Carvajal, Regidora Colegiada; C. Juan Solís García, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. Norma Angélica Joya Carrillo, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. Saúl López Orozco, Regidor Colegiado; C. Cecilio López Fernández, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. Carmina Palacios Ibarra, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. María Laurel Carrillo Ventura, Regidora Colegiada; REGIDORES COLEGIADOS DE LA COMISIÓN EDILICIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (Rúbrica) Mtro. Luis Roberto González Gutiérrez, Regidor Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana; C. Jorge Antonio Quintero Alvarado, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. Eduardo Manuel Martínez Martínez, Regidor Colegiado; Luis Alberto Michel Rodríguez, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. Saúl López Orozco, Regidor Colegiado; C. Cecilio López Fernández, Regidor Colegiado; (Rúbrica)

C. Carmina Palacios Ibarra, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. María Laurel Carrillo Ventura, Regidora Colegiada;

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

**Atentamente**  
**Puerto Vallarta, Jalisco, a 04 de Marzo de 2019.**

El C. Presidente Municipal

(RÚBRICA)

**Ing. Arturo Dávalos Peña**

El C. Secretario del Ayuntamiento

(RÚBRICA)

**Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas**



GACETA MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA // MARZO 2019

SIN TEXTO

El suscrito, C. Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los diversos 109 y 111 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito notificarle que en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 28 veintiocho de Febrero de 2019 dos mil diecinueve, se dio cuenta con el Dictamen emitido por las Comisiones Edilicias de Reglamentos y Puntos Constitucionales e Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano, que resuelve la Iniciativa presentada por la entonces Regidora, Mtra. Magaly Fregoso Ortiz, que tiene por objeto se apruebe por este Ayuntamiento la adición al artículo 35 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para que las sesiones de ayuntamiento sean difundidas por el personal que maneje la lengua de las señas mexicanas, facilitando la estenografía proyectada en las sesiones y actos públicos; para lo cual hago constar y certifico que recayó el siguiente acuerdo:

### **ACUERDO N° 083/2019**

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los diversos 39 y 41 fracción XII, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Simple de votos**, por 16 dieciséis a favor, 0 cero en contra, y 0 cero abstenciones, instruir al Síndico Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, para que se establezca un convenio de colaboración con el Sistema DIF Municipal, para que auxilie con personal profesional en Lengua de Señas Mexicanas en las sesiones de ayuntamiento y ceremonias cívicas oficiales. Lo anterior, en los siguientes términos:

#### **H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco Presente.**

Los que suscriben, en nuestro carácter de ediles y miembros integrantes de las comisiones edilicias permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales e Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano, con fundamento a lo establecido por los artículos 115 fracción I párrafo primero y fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 47 fracción V, XV, 64 y 74 del

Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, sometemos a la elevada y distinguida consideración del Pleno del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, el presente dictamen el cual tiene por objeto **instruir al Síndico Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco para que se establezca un convenio de colaboración con el Sistema DIF Municipal, para que se auxilie con personal profesional en Lengua de Señas Mexicanas para las sesiones de Ayuntamiento y ceremonias cívicas oficiales.**

#### **Antecedentes**

**I.** En principio, nos permitimos señalar que con fecha 30 de Noviembre del 2017, en la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, se aprobó el Acuerdo Edificio número 467/2017 el cual recayó en la Comisión Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales en coadyuvancia con la comisión edilicia de Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano, con el objeto de que se adicione al artículo 35 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para que las sesiones de ayuntamiento sean difundidas por el personal que maneje la lengua de las señas mexicanas, facilitando la estenografía proyectada en las sesiones y actos públicos.

**II.** Que la comunicación es fundamental para el desarrollo social del ser humano. De hecho, la vida en comunidad no puede concebirse sin la facultad de acceder a las informaciones que se genera en los diferentes entornos. Entre las diversas formas de comunicación, la expresión oral es la más común y acompaña a la persona, como herramienta de participación, durante toda su existencia. Cuando, por cualquier motivo, el habla se ve impedida, la posibilidad de alcanzar una verdadera realización social se reduce de manera importante. La dificultad de las personas sordas para comunicarse disminuye su capacidad de interacción social; en consecuencia, su desarrollo

educativo, profesional y humano quedan restringidos seriamente, lo que limita las oportunidades de inclusión que todo ser humano merece, y esto representa un acto discriminatorio.

**III.** Que la Declaración Universal de Derechos humanos, las personas que nacen con una discapacidad son libres, como cualquier persona, pero reconoce que corren mayor riesgo de que sus derechos sean vulnerados. En México no existe un censo concreto sobre las personas con discapacidad auditiva y sordera, y tampoco se tiene un concepto correcto de esta discapacidad. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera a este grupo como vulnerable y lo es aún más en el caso de las mujeres. Actualmente las personas con esta discapacidad han comenzado a asumir bajo una nueva perspectiva, por lo cual se vuelve muy importante eliminar las barreras que presenta el entorno para la correcta tutela de sus derechos fundamentales. La principal barrera que enfrenta esta comunidad es la del lenguaje, y aunque han desarrollado uno propio, sufren una constante exclusión del acceso a la información, la atención a la salud, el trabajo y otros derechos humanos como los procesales o la expresión de ideas y de manera muy especial la educación.

**IV.** Que es por eso que como sociedad y Gobierno debemos garantizar que las personas con discapacidad gocen del pleno ejercicio de sus derechos humanos, mediante diversas acciones y estrategias, como la erradicación de las barreras que nos permitan su desarrollo en igualdad de condiciones. Aproximadamente el 12% de las personas con discapacidad que viven en México y el 8.1% de las personas que viven en el estado de Jalisco, tienen discapacidad auditiva, de acuerdo con el último censo de población y vivienda del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

La convención sobre los derechos de las personas con discapacidad es el documento rector de la organización de las Naciones Unidas para los países miembros en el diseño e implementación de políticas públicas.

Que en sus artículos **4 y 21** a la letra nos dice lo siguiente:

**Artículo 4.** Los estados partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin los estados partes se comprometen a:

a) Adoptar las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos de los reconocidos en la presente convención.

**Artículo 21.** Los estados partes adoptarán todas las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con las demás y mediante cualquier forma de comunicación que elijan con arreglo a la definición del artículo 2 de la presente convención, entre ellas:

- a) Facilitar a las personas con discapacidad información dirigida al público en general, de manera oportuna y sin costo adicional, en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad;
- b) Aceptar y facilitar la utilización de la lengua de señas, el Braille, los modos, medios y formatos aumentativos y alternativos de comunicación y todos los demás modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad en sus relaciones oficiales;
- c) Alentar a las entidades privadas que presten servicios al público en general, incluso mediante internet, a que proporcionen información y servicios en formatos que las personas con discapacidad puedan utilizar y a los que tengan acceso;
- d) Alentar a los medios de comunicación, incluidos los que suministran información a través de internet, a que hagan que sus servicios sean accesibles para las personas con discapacidad
- e) Reconocer y promover la utilización de lenguas de señas.

**V.** Que cada país cuenta con un sistema de lenguaje de señas diferentes. En nuestro país la Lengua de Señas Mexicanas (LSM) posee su propia sintaxis, léxico y gramática. Como medio de socialización y mecanismo compensatorios, las personas sordas han desarrollado su propio lenguaje, la lengua de señas. Aun cuando esta permite a las personas sordas comunicarse entre si, no les facilita la relación con el resto de la comunidad, en especial, con los oyentes que desconocen ese lenguaje.

## Marco Normativo

### De las Facultades del Ayuntamiento en lo que se refiere a Legislar, realizar modificaciones, reformas y adiciones de los Ordenamientos Municipales.

**A)** Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción II, establece lo siguiente:

*"II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.*

*Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal."* (Sic)

**B)** Que de conformidad a lo establecido en el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en sus fracciones I, II y III se establece lo siguiente:

**Artículo 77.-** Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

*I. Los bandos de policía y gobierno;*

*II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:*

*a) Organizar la administración pública municipal;*

*b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y*

*c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal;*

*III. Los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y* (Sic)

**C)** Que, en concordancia con lo anterior, los artículos 37 fracción II, 40, 41, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, disponen lo siguiente:

**"Artículo 37.** Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

*II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;*

**Artículo 40.** Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal:

*I. Los bandos de policía y gobierno; y*

*II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.*

**Artículo 41.** Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:

*I. El Presidente Municipal;*

*II. Los regidores;*

*III. El Síndico; y*

*IV. Las comisiones del Ayuntamiento, colegiadas o individuales.*

*Los Ayuntamientos pueden establecer, a través de sus reglamentos municipales, la iniciativa popular como medio para fortalecer la participación ciudadana y vecinal.*

*El ejercicio de la facultad de iniciativa, en cualquiera de los casos señalados en los numerales inmediatos anteriores, no*

supone que los Ayuntamientos deban aprobar las iniciativas así presentadas, sino únicamente que las mismas deben ser valoradas mediante el procedimiento establecido en la presente ley y en los reglamentos correspondientes.

La presentación de una iniciativa no genera derecho a persona alguna, únicamente supone el inicio del procedimiento respectivo que debe agotarse en virtud del interés público.

**Artículo 42.** Para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:

- I. En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa;
- II. Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses;
- III. Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento;
- IV. Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación;
- V. La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso;
- VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y
- VII. Los Ayuntamientos deben mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

**Artículo 44.** Los ordenamientos municipales deben señalar por lo menos:

- I. Materia que regular;
- II. Fundamento jurídico;
- III. Objeto y fines;
- IV. Atribuciones de las autoridades, mismas que no deben exceder de las previstas por las disposiciones legales aplicables;
- V. Derechos y obligaciones de los administrados;
- VI. Faltas e infracciones;
- VII. Sanciones; y
- VIII. Vigencia. " (Sic)

**D)** Que, en reciprocidad con lo anterior, los artículos 39, 40, 83 y 84 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establece lo siguiente:

**"Artículo 39.** El Ayuntamiento expresa su voluntad mediante la emisión de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios. Los primeros deben ser publicados en la Gaceta Municipal para sustentar su validez.

**Artículo 40.** Se consideran ordenamientos municipales, para los efectos de este Reglamento:

- I. Los bandos de policía y buen gobierno.
- II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- III. Los instrumentos jurídicos que regulen el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial.
- IV. El Plan Municipal de Desarrollo y los instrumentos rectores de la planeación que derivan de él.
- V. Las normas que rijan la creación y supresión de los empleos públicos municipales y las condiciones y relaciones de trabajo entre el municipio y sus servidores públicos.
- VI. Los instrumentos de coordinación que crean órganos intermunicipales u órganos de colaboración entre el municipio y el Estado.



VII. El Presupuesto de Egresos del Municipio y sus respectivos anexos, emitidos anualmente.

VIII. La creación, modificación o supresión de agencias y delegaciones municipales.

**Artículo 83.** El Presidente Municipal, los Regidores y el Síndico, de forma personal o por conducto de las comisiones edilicias, estarán facultados para presentar iniciativas de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y de este Reglamento.

**Artículo 84.** Las iniciativas de ordenamientos municipales deberán presentarse por escrito ante el Secretario General del Ayuntamiento, antes de la Sesión plenaria del Ayuntamiento o durante el desarrollo de ésta. El autor de la propuesta, o un representante de ellos, en caso de ser más de uno, podrá hacer uso de la voz para la presentación de una síntesis de su iniciativa, valiéndose de todos los apoyos gráficos, tecnológicos o didácticos que permitan las características del recinto y las posibilidades técnicas y económicas del municipio. Esa facultad puede conferirse al Secretario General o al coordinador de alguna fracción edilicia, si así lo deciden los autores de la iniciativa.

Toda iniciativa de ordenamientos municipales deberá contener una exposición de motivos que le dé sustento, y contendrá una exposición clara y detallada de las normas que crea, modifica o abroga.

Las iniciativas para la emisión o reforma del Presupuesto de Egresos deberán estar sustentadas por un dictamen técnico, suscrito por el Tesorero Municipal y remitido al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, en el que se determine su viabilidad financiera.

Las iniciativas de ordenamientos municipales invariablemente se turnarán a las comisiones edilicias que corresponda, para su dictaminación. En caso de urgencia para su resolución, el Presidente Municipal podrá declarar un receso en la Sesión plenaria del Ayuntamiento, que se extenderá durante el tiempo necesario para que las comisiones edilicias competentes se reúnan y presenten su dictamen al Ayuntamiento." (Sic)

Una vez expuesto y analizado lo anterior, quienes suscriben tienen a bien someter para su aprobación los siguientes:

### Puntos de Acuerdo

**Primero.** - Se aprueba instruir a la Síndico Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco del para que realice lo concerniente a establecer un convenio de colaboración con el Sistema DIF Municipal, para que se auxilie con personal profesional en Lengua de Señas Mexicanas para las sesiones de Ayuntamiento de Puerto Vallarta y en ceremonias cívicas oficiales.

**Segundo.** - Se ordena la publicación sin demora del presente acuerdo, con sus respectivos anexos, en la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta Jalisco", y se autoriza en caso necesario la generación de una edición extraordinaria de dicho medio oficial de divulgación, con fundamento en el artículo 13 del Reglamento Municipal que regula su elaboración, publicación y distribución.

**Tercero.** - Se instruye a la Subdirección de Tecnologías y a la Jefatura de la Unidad de Transparencia y Oficialía de Partes para que incluyan el presente acuerdo en la página web oficial del municipio.

**Cuarto.** - El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba tener como atendido y cumplimentado el acuerdo edilicio número **467/2017** por parte de las Comisiones Edilicias que elabora y suscribe el presente dictamen

Atentamente, "2019, AÑO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN JALISCO" Puerto Vallarta, Jalisco. Febrero 8 del 2019. Regidores de la Comisión de Reglamentos y Puntos Constitucionales en Coadyuvancia con la Comisiones Edilicias de Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano. (Rúbrica) Lic. Eduardo Manuel Martínez Martínez, Regidor Presidente de la Comisión de Reglamentos y Puntos Constitucionales; C. María Guadalupe Guerrero Carvajal, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. Juan Solís García, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. Norma Angélica Joya Carrillo, Regidora Colegiada, Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano; (Rúbrica) C. Saúl López Orozco, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. Cecilio López Fernández, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. Carmina Palacios Ibarra, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. María Laurel Carrillo Ventura, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. María del Refugio Pulido Cruz, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. María Inés Díaz Romero, Regidora Colegiada.

Notifíquese.-

**ATENTAMENTE**  
**Puerto Vallarta, Jalisco, a 01 de Marzo de 2019**  
**El C. Secretario General del Ayuntamiento**

(RÚBRICA)

**Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas**

GACETA MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA // MARZO 2019

SIN TEXTO

GACETA MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA // MARZO 2019

SIN TEXTO



El Puerto  
**Que Queremos**